

285
B688
Fishes

097
NH



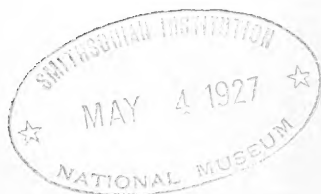
MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
NAVEGACIÓN Y PESCA

BOLETÍN DE PESCAS

Publicado con el concurso del Ins-
tituto Español de Oceanografía.

Noviembre, 1917.



DIRECCIÓN: ALCALÁ, 36.
MADRID

Boletín de Pesca

Publicación mensual ilustrada del Ministerio de Marina
con el concurso del Instituto Español de Oceanografía

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

MADRID—ALCALÁ, 36

El sumario comprenderá: Artículos de vulgarización científica. — Artículos e informes relativos a la técnica de la pesca y de las industrias pesqueras (artes y máquinas nuevas, embarcaciones, motores, etc.)—Movimiento nacional y extranjero. — Estadística.—Previsión, mutualismo y condiciones de vida de los pescadores. — Instituciones de crédito. — Escuelas de pesca. — Disposiciones oficiales. — Revista de publicaciones. — Meteorología litoral.

Condiciones de suscripción:

Las suscripciones serán por años naturales.

En España. 9 pesetas al año.

En el extranjero. 15 » » »

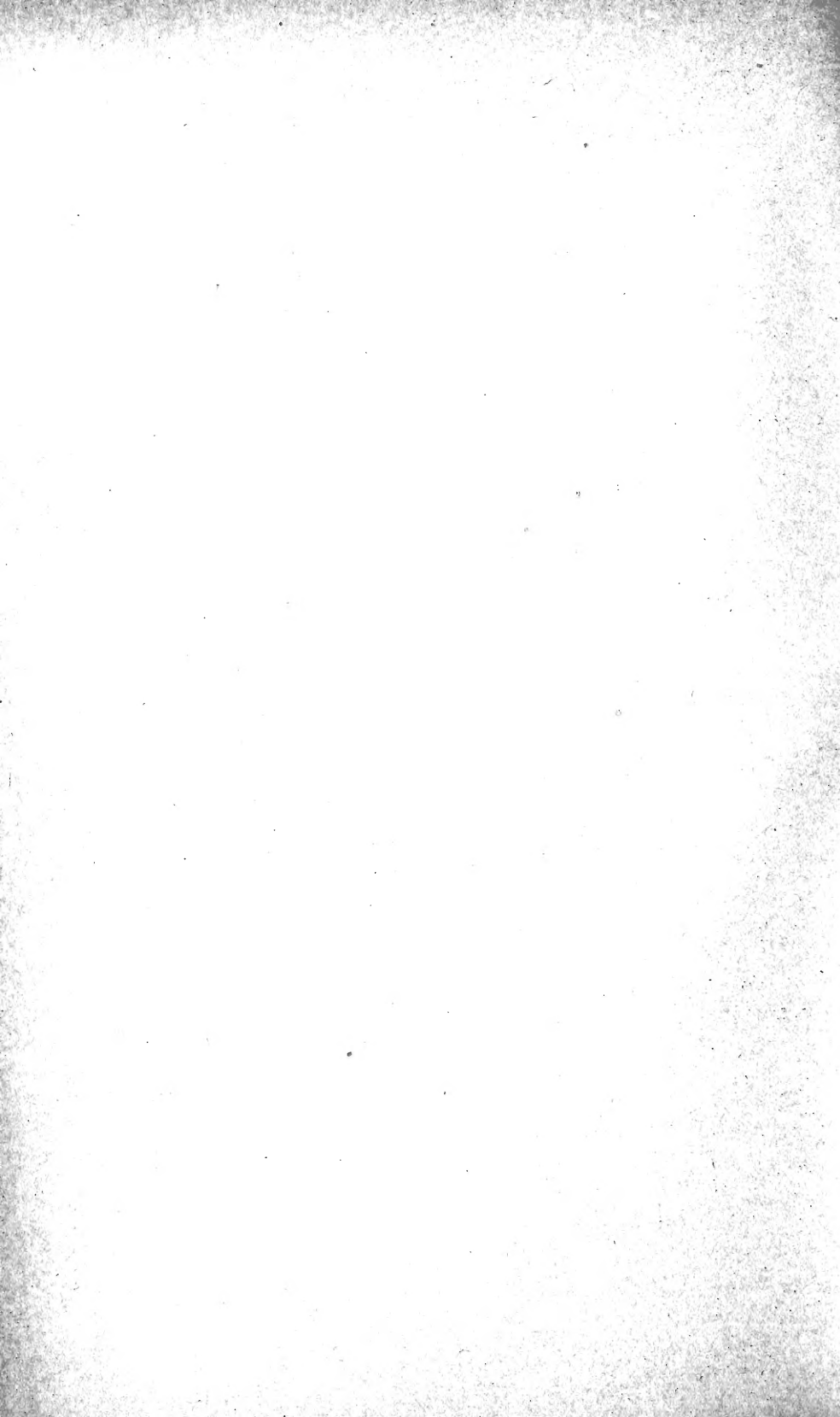
Número suelto, 1 peseta.

Anuncios:

En páginas especiales de color, bajo la cubierta (como esta página).

	Por cada número	Por seis números	En los doce del año
Una página	50 pesetas.	250 pesetas.	500 pesetas.
Media página	25 »	125 »	250 »
Un cuarto de página	15 »	80 »	150 »

Los anunciantes de página entera tendrán derecho a ocho números gratis de aquel en que se inserte el anuncio, los de media página a cuatro números y los de un cuarto de página a dos números.



Boletín de Pesca

PUBLICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA
DEL MINISTERIO DE MARINA,
CON EL CONCURSO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Núm. 15.

MADRID, Noviembre.

Año II. - 1917.

SUMARIO

Oceanografía: Instrucciones para el estudio de las aguas superficiales, por D. Odón de Buen. — Pósito para pescadores; Reglamento del Pósito pescador; Reglamento especial de la Sección de Socorros mutuos, por D. Alfredo Saralegui. — Sección oficial. — Información general.

OCEANOGRAFÍA

Instrucciones para el estudio de las aguas superficiales

Con gran rapidez se va generalizando por nuestro extenso litoral la idea fecunda de estudiar con detención las condiciones físicas, químicas y biológicas de las aguas españolas y sus variaciones anuales, para hallar quizá el ciclo de los cambios y los factores que en él intervienen. La ciencia oceanográfica, tan nueva entre nosotros, tiene ya fervientes prosélitos, algunas asociaciones activas, aparte los Laboratorios oficiales.

Y en los buques de guerra, y en las Comandancias de Marina, y en las Juntas de obras de los puertos, y en la marina mercante, y en los clubs náuticos, se van reuniendo datos y se nos piden con frecuencia instrucciones.

A todos cuantos se interesan por estos trabajos van dirigidas estas líneas, con votos entusiastas porque cunda tan saludable ejemplo y sea cada buque español, cada puerto, cada club, un verdadero observatorio que vigile sin interrupción y tome nota de continuo de las variaciones que se observen en las aguas marinas.

Pero el interés científico exige, para que los datos recogidos sean comparables y ninguno despreciable, unificar los procedimientos de observación, usar todos los mismos aparatos con las debidas correcciones, centralizar los resultados para que una misma mano y un mismo cerebro tracen las gráficas comparativas y deduzcan las consecuencias.

En todo puerto, en todo buque, pueden hacerse operaciones termométricas, recogerse agua para el examen químico, capturar fondos después de sondar y obtenerse plankton superficial.

Operaciones superficiales.— La más sencilla es tomar la temperatura y el agua de superficie.

Para ello bastan: un balde de madera, un termómetro de vidrio, un libro registro. Los termómetros mejores son los de varilla de vidrio, que llaman químicos, siempre que no se disponga de uno de precisión, y, mientras dure, conviene emplear siempre el mismo.



Termómetro de vidrio.

Lo primero que debe hacerse al decidirse a tomar metódicamente datos, es fijar cerca del puerto un punto de agua limpia, de profundidad (a ser posible) superior a 25 metros y hacer siempre las observaciones en este punto hallado por enfilaciones de tierra muy fáciles. En los barcos, toda observación debe ir precedida de la fijación del punto en que se hace. Las horas de observación también deben ser siempre las mismas: 8^h y 16^h. Se prestará un gran servicio haciendo de cuando en cuando, por lo menos una vez al mes, observaciones de dos en dos horas, durante veinticuatro.

Debe anotarse el estado del mar y el del cielo, y donde haya mareas las horas de éstas.

El procedimiento conveniente es: situarse bien y fondear el bote. Al llegar al punto, se lava el balde y se deja dentro del agua, para que se atempere, lo menos diez minutos. En tanto, con el termómetro bien seco, se toma la

temperatura del aire empleando el termómetro como honda; basta pasar por la anilla que tienen estos aparatos una cuerdecita y dar vueltas ordenadas durante cuatro o cinco minutos; conviene hacer la lectura varias veces hasta que se repita la misma temperatura dos observaciones seguidas; se anota el grado y, a ser posible, las décimas.

Se saca el balde del agua, se renueva ésta dos o tres veces y se toma su temperatura con el mismo termómetro, cuidando de tenerlo unos minutos sumergido sin que toque ni el fondo ni las paredes del balde, sin meter la mano en el agua, y procurando que toda la columna de mercurio esté sumergida. La lectura hágase con rapidez, en grados y décimas, y sin sacar el termómetro del agua.

Anotadas ya la temperatura del aire y del agua y el estado del cielo y del mar, se toma con el mismo balde agua bien limpia y se guarda, en las botellitas de cierre hermético, para el análisis, poniendo una etiqueta en que se anote día, hora y temperatura del agua, además del número de la operación, cuya numeración debe llevarse cuidadosamente en el registro.

He aquí un ejemplo de las hojas del registro:

Estación de San Sebastián, Operación núm. 46.

Día 30 de Agosto de 1915.

Horas, a las 19 h.

Temperatura del aire, 20.º

Temperatura del agua, 21.º

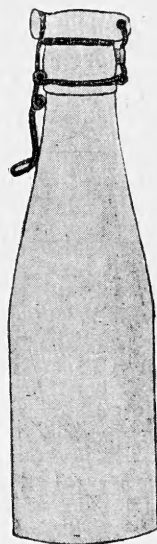
Nubosidad, 10.

Forma de las nubes, Nimbus.

Viento, galeno fresco (N.)

Estado del mar, Ligeramente agitada.

Marea, ascendente.



Botella de cierre hermético.

Las botellitas de cierre hermético que conviene usar

son las ordinariamente empleadas para leche esterilizada, de cuello estrecho, que representa la figura.

Es de gran interés, de capital importancia, conocer las variaciones del plankton en cada costa; no debe olvidarse que forman esta materia viva, a veces tan abundante, seres diminutos, algunos invisibles a simple vista, que constituyen la base de la alimentación de las especies marinas de interés económico; la abundancia o escasez de estas especies se halla relacionada con la cantidad de plankton.

Puede recogerse el plankton en cada salida para tomar temperaturas; basta mantener en la superficie del agua mientras marche el bote, una manga, como las de cazar mariposas, más pequeña y de seda de tamizar, muy tupida; a medida que el bote camina, el agua que va tamizándose



Manga Richard para la recolección de plankton superficial marchando el buque.

por la manga deja dentro de ésta el plankton recogido y éste se guarda en pequeños frascos de boca ancha y tapón de corcho, con alcohol neutro de 45°. No se olvide nunca poner a cada frasco una etiqueta interior, escrita con lápiz (insoluble en el alcohol), en que conste el día, la hora y la estación en que se ha recogido el plankton.

El agua y el frasco con plankton deben remitirse en seguida a los laboratorios centrales del Instituto español de Oceanografía para ser analizados.

Si las operaciones indicadas se hacen con canoa-automóvil, en vez de la manga de seda empleada a mano debe usarse la manga Richard, que permite capturar el plankton marchando la canoa a cualquier velocidad, merced a un dispositivo especial, con un contrapeso, que mantiene automáticamente la manga sumergida en el agua de superficie.

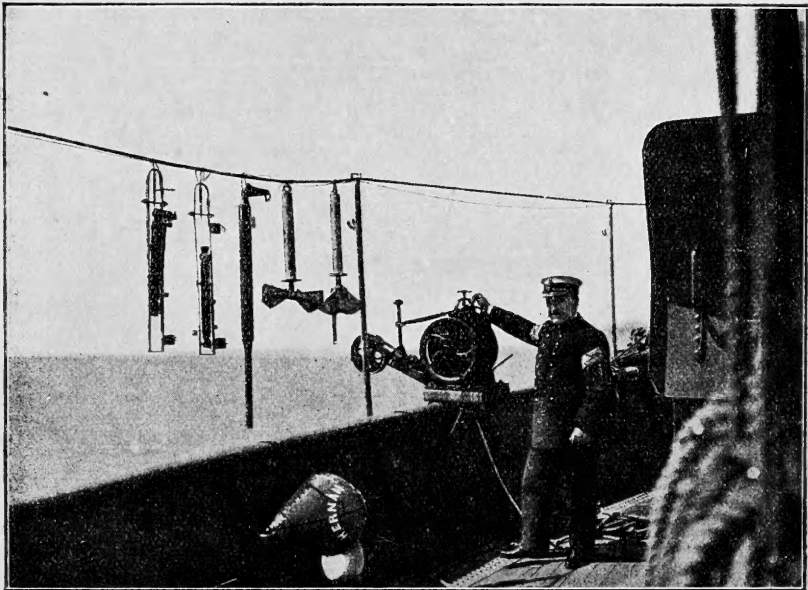
Todas las operaciones reseñadas exigen escasísimo

gasto y pueden realizarse con gran facilidad en todos los puertos; basta el buen deseo de los comandantes de Marina, de los ingenieros, de los inspectores de Sanidad, de los Clubs náuticos (en los que pudiera haber un vocal oceanógrafo), de los prácticos, de cualquier persona culta que desee contribuir a la obra patriota de conocer nuestros mares.

* * *

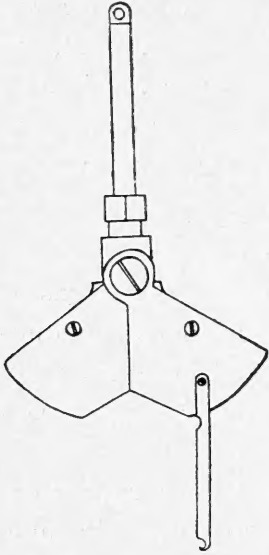
Operaciones profundas.—Cualquier entidad, sin gastos excesivos, puede también realizar observaciones a pequeñas profundidades o proporcionar a los laboratorios del Instituto de Oceanografía muestras para sus análisis y para sus investigaciones.

En un bote o en una canoa-automóvil es fácil instalar un torno Lucas, pequeño modelo, con 500 metros de cable de dos a tres milímetros, extraflexible, en un pescante a popa o en una de las bandas. El torno Lucas, de freno automático, manejable a mano con gran facilidad, tiene con-



Torno Lucas, Sonda Léger y de descenso cerrada y abierta, sonda y botella Richard en posición de ascenso.

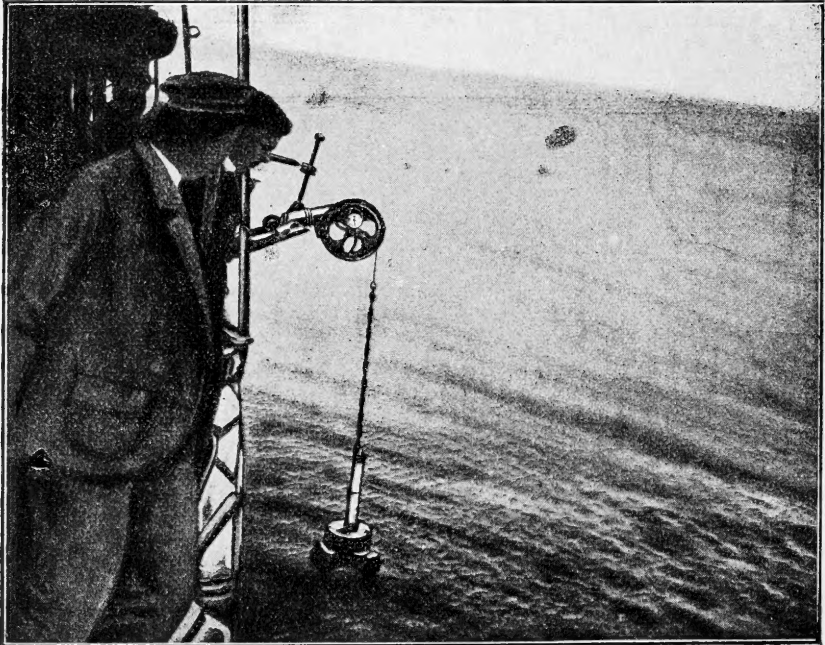
tador por metros y le fabrica la *Telegraph Construction*, de Londres. Es un aparato insustituible e indispensable. Con él se pueden hacer sondeos, capturas de fondos, tomas de agua, de temperatura y capturas de plankton a diferentes profundidades.



Sonda Léger cerrada.

Además del torno Lucas, hacen falta: una sonda Léger, un tubo-sonda de Baleares, una botella Richard, mensajero de pinza, termómetro de inversión Negretti Zambra y una red de seda bien lastrada, con cubo de cinc en la parte inferior. Además, botellitas de cierre hermético y frascos para guardar plankton, con alcohol a 45°

Con estos elementos pueden hacerse muchas operacio-



Sonda Léger abierta descendiendo lastrada.

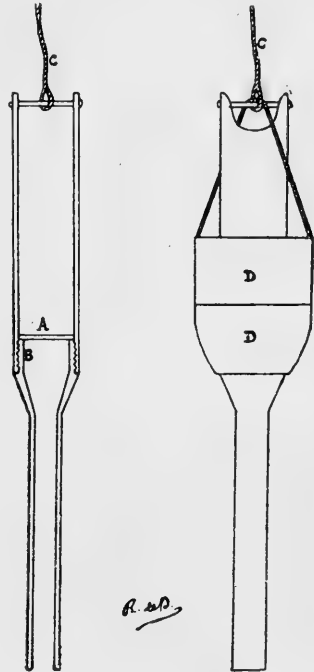
nes, además de las superficiales ya indicadas. En un punto determinado previamente por enfilaciones fáciles, se fondea la canoa, se toman temperaturas del aire, del agua superficial y se recoge agua para el análisis. Se amarra bien al extremo del cable del torno la sonda Léger abierta y se dispara el freno; al llegar la sonda al fondo, el torno para, el reloj marca el número de metros (que puede comprobarse si al elevar la sonda vuelve el reloj al cero otra vez) y la sonda cerrada ha cogido una muestra del fondo.

Al comenzar las operaciones pruébese si el torno marcha bien, véase si el reloj marca cero cuando la sonda toca en el agua.

La muestra del fondo debe guardarse en un pequeño saco de tela blanca sin apresto, al que se còse una etiqueta de pergamino con el número que en el registro corresponde a la operación aquella y con los metros de profundidad y la hora si es mar de mareas.

Cuando se sabe que el fondo es fango (nunca en cascajo) puede emplearse el tubo-sonda que construimos

en el laboratorio de Baleares, al que se ciñe un buen lastre (D y D en la figura), y que extrae del fondo del mar un cilindro de 30 centímetros o más, que a veces muestra señales de capas sedimentarias distintas. El manejo del tubo es sencillo; consta de dos cuerpos (A y B en la figura) y tiene en la parte superior (en A) una rodaja metálica que hace de válvula, pues mantiene abierto el tubo en el descenso y le cierra por completo en el ascenso. Una vez el tubo en la superficie, se desatornilla la parte inferior en que está el fango capturado, se saca éste por medio de un

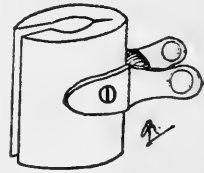


Tubo sonda Baleares.

cilindro de madera que se ajusta exactamente al interior del tubo, y se guarda el cilindro en una cajita cuidando de señalar cuál era la parte superior y cuál la inferior del cilindro, pues a veces éstos tienen abajo composición diferente de arriba, lo que quiere decir que las capas de 30 centímetros abajo en el fondo del mar no son iguales a las de arriba en más inmediato contacto con el agua.

Las muestras obtenidas por la sonda Léger o por el tubo-sonda deberán enviarse igualmente al Instituto español de Oceanografía para su estudio, y con ellas podrá trazarse el mapa del fondo del mar en la región, si hay número bastante. Nunca en estas operaciones debe olvidarse lastrar las sondas suficientemente. Mal lastradas, funcionan bien.

Con la botella Richard se toma agua a la profundidad que se quiere. También es fácil su manejo. Amarrada al extremo del cablecito de sonda, lastrada y colocada en posición de descenso, es decir, sujeta a la palanquita de arriba, abierta, se la hace descender a la profundidad que se quiere y que señala el reloj del torno Lucas. Cuando ha llegado, por el cable que la sostiene se lanza el mensajero (una fuerte



Mensajero Riva.

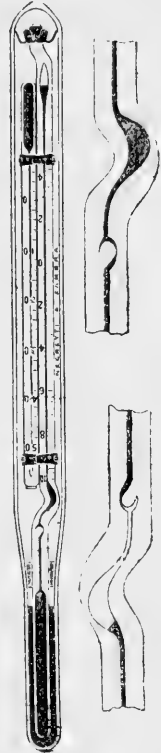
pinza que deja un hueco cilíndrico en el centro, por el que se hace pasar el cable, al que abarca); el mensajero da en la palanquita que sostiene derecha la botella, y al invertirse, ésta se cierra; sube cerrada y con agua de la zona en que se invirtió; una vez en cubierta, se trasvasa el agua a una botellita de cierre hermético con sólo levantar la barrilla de la botella que une las válvulas abriendo éstas; se pone a la botella la etiqueta correspondiente con los datos de profundidad, número de la operación y temperatura.

Porque a la vez que se captura el agua se toma la temperatura de ésta; para ello, en la botella se adapta un termómetro de inversión; son recomendables los Negretti Zambra que construye la casa Casella, de Londres, bien conocida, y la botella Richard, lleva dos piezas laterales móviles,

entre las cuales se coloca el termómetro, cuidando de poner, a los extremos de éste, en las piezas huecas que le sujetan, algodón para amortiguar las sacudidas que pueda sufrir y cuidando de ponerlo de manera que la escala esté al revés.

Los termómetros Negretti y Zambra tienen la columna de tal manera dispuesta que al invertirse (cuando por la acción del mensajero se invierte la botella Richard) se quiebra y el mercurio cae en el lado opuesto al depósito y la cantidad que cae, en relación con la temperatura a que ha llegado, marca exactamente esta temperatura; la escala está también invertida para su fácil lectura. Al llegar la botella a cubierta, antes de trasvasar el agua, se lee el termómetro. Éste vuelve a su posición normal nuevamente con sólo poner el depósito de mercurio hacia abajo y dar un golpecito suave.

La captura de plankton vertical, desde ciertas profundidades a la superficie, puede hacerse por una red que es de seda inferiormente (B, en la figura), de tela de velas la parte superior (A), que termine abajo por un cilindro metálico (C) cuyo fondo sea una rodaja (D) de la misma seda de la manga Richard. Esta red, bien lastrada y con buen amarre al extremo del cablecito de sonda, se desciende (y no pesca al descenso) hasta la profundidad deseada y luego se va elevando lentamente; al llegar a cubierta, el plankton que haya capturado quedará en la seda (D) del fondo del cilindro; esta seda se quita y se lava en el alcohol de un frasco de plankton, pudiendo volver a utilizarla; en el frasco quedará todo el plankton que haya capturado y basta agregar (en lápiz) la etiqueta que marque el número de la operación, los metros en que la manga se haya movido, al día y la hora. Puede ahorrarse el torno



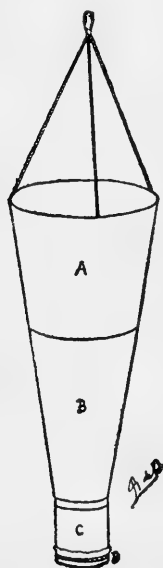
Termómetro
Negretti y Zambra

Lucas usando polea cuenta metros que marca en el reloj los de cable que se van desarrollando. Las construye la casa Ganzer, de Barcelona.

Para el estudio de las aguas de una zona costera conviene tomar, siquiera dos veces por semana y siempre a las mismas horas y en el mismo punto, temperaturas y muestras de agua en la superficie, a 5, 10 y 25 metros de profundidad.

Y sería de utilidad muy grande tomar series de dos en dos horas y durante veinticuatro, siquiera dos veces por mes.

* * *



Red de plankton.

Por estas breves instrucciones puede verse que en cualquier puerto, una entidad cualquiera que disponga de embarcación y de algunos medios, estará en condiciones de prestar grandes servicios a la ciencia y a nuestra Patria, contribuyendo al estudio metódico de las aguas marinas que bañan las costas españolas.

Sus servicios pueden ser aun mayores si se toma la molestia de recoger ejemplares de los animales marinos de la región, que los mismos pescadores le proporcionarán. Provisionalmente, los ejemplares pueden guardarse en alcohol débil y tratándose de peces y moluscos en formol al 4 por 100. Si se remiten al Instituto de Oceanografía serán clasificados y devueltos, para que la entidad que los envíe pueda formar un museo local.

¿Oirán nuestro llamamiento las Comandancias de Marina, los Ingenieros de los puertos, los Institutos, Escuelas de Náutica y Establecimientos de Enseñanza del litoral, los Clubs náuticos, etc? ¿Seguirán las ciudades litorales el ejemplo de San Sebastián, Almería y Coruña fundando sociedades de Oceanografía?

Pósitos para pescadores

SU REGLAMENTO PROVISIONAL

Precisándose para la organización por estas instituciones de la «Venta de los productos de la pesca» de sus asociados, el contar con capital suficiente para sustituir por completo a los vendedores en sus varios cometidos, hácese necesario el que en ellas se organice, antes que ninguna sección, la «Caja de Préstamos», que una vez que cuente con fondos suficientes, podrá atender, no sólo a procurar con muy módico interés a los pescadores las, por regla general, cortas cantidades que precisan para la compra, reparación y entretenimiento de embarcaciones y enseres, sino que también podrá hacerles el adelanto que aquellos industriales les procuran hoy, en muchos puertos, del valor en venta de los productos de su pesca, el cual no reciben de los compradores (remitentes), hasta algunos días después. En algunos puertos tendrá también dicha «Caja de Préstamos», que ir librando paulatinamente a los pescadores de sus deudas con los vendedores, traspasándose así los créditos de éstos a esta Sección de los Pósitos.

Dicha Caja se nutre, en el proyecto de Reglamento que a continuación expongo, con un pequeño aumento en el tanto por ciento del producto de la venta de la pesca, que actualmente retienen los vendedores en el momento de efectuar aquella operación, aumento que, significando un insensible sacrificio para armadores y tripulantes, producirá, debido a lo extenso y repetido de su acción, un considerable ingreso.

Se crea, además, por el Reglamento que estamos considerando, la sección de «Socorros Mutuos», con el carácter de voluntaria para todos los asociados, quienes, mediante el pago de una módica cuota mensual, podrán gozar de los beneficios de la previsión en los varios casos de la vida en que tanto echaran de menos estos auxilios. Su organización, desde un principio, les irá acostumbrando al ahorro y

a ser previsores, al mismo tiempo que les hará ver, cuando aun la Caja, por encontrarse en período de formación de su capital, no les preste servicios tangibles, las ventajas de la unión, de la Asociación.

Una novedad se introduce en este Reglamento, impuesta por la justicia y el espíritu de los tiempos: la admisión de la mujer como socio, aunque con derechos limitados, y el que puedan formar parte de la Junta de Gobierno dos representantes de su sexo. A nadie se le ocultará la justicia de esta innovación; la mujer del pescador comparte con él fatigas y trabajos, y hasta a veces los peligros profesionales. ¿Por qué hemos de olvidarnos de ella, cuando pensamos en mejorar y librar de las consecuencias fatales del tiempo y de los accidentes desgraciados a sus padres, esposos, hijos...?

Por último, se crean por el presente modelo de Reglamento, para la dirección y gobierno de la Sociedad, dos Juntas, una de Gobierno y otra Protectora, constituida esta última por la Autoridad de Marina o un Delegado suyo y por cuatro personas de reconocida respetabilidad en la localidad, ajenas a toda política activa y que tengan conocimientos o interés por estas cuestiones sociales. Su finalidad, salta bien a la vista: las Asociaciones obreras, más aún las de pescadores, dada la extrema ignorancia de estos obreros del mar, son fruto codiciado por caciques y hombres sin conciencia que persiguen, bajo el fingido propósito de ayudarles, su explotación económica o política. Estas Juntas, por su composición, actuarán de muro contra el que se estrellarán tan punibles propósitos, y al mismo tiempo podrán servir de inspección y guía de la Junta de Gobierno, constituida por pescadores, la cual será la verdadera directora de la Sociedad.

Con arreglo a este Reglamento provisional del «Pósito Pescador», se ha constituido o está organizándose esta institución en Almería, Garrucha, Benidorm, Cambados, Cangas, Moaña, Redondela, Teis y Bouzas.

Si alguien deseara alguna aclaración sobre alguno de sus puntos, pídamela, que con gusto se la procuraré.

Reglamento del «Pósito Pescador» de...

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.º Esta Sociedad persigue el aumento de bienestar e ilustración del pescador, con exclusión de cualquier otra finalidad.

Art. 2.º En cumplimiento de lo expuesto, tiene como objetivos próximos: organizar convenientemente la venta de los productos de la pesca; procurar a los pescadores asociados, con muy módico interés, las cantidades que precisen para la conservación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes; facilitarles la compra de todos los efectos que para ello hayan menester, en condiciones garantizadas de precio y calidad, y, por último, procurarles socorros en su vejez e invalidez.

Art. 3.º El número de sus asociados es ilimitado, pudiéndose extender su funcionamiento a toda la costa comprendida entre

Art. 4.º El domicilio social radicará en

Art. 5.º Esta Sociedad estará sujeta a la inspección de la Dirección general de Navegación y Pesca, la cual podrá federarla con otras análogas para la consecución de fines comunes y organizarla administrativamente.

Art. 6.º Este Reglamento regirá hasta la Junta general ordinaria del año , en que se procederá a su revisión, modificándolo entonces convenientemente, de acuerdo con la Junta protectora.

ORGANISMOS SOCIALES

Art. 7.º Tienen por misión el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, y son los siguientes:

- 1.º Las Juntas generales.
- 2.º Las Juntas de Gobierno.
- 3.º Las Secciones.
- 4.º Las Juntas Protectoras.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 8.º Esta Junta, que es el organismo supremo de la Asociación, se reunirá ordinariamente uno de los domingos del mes de Diciembre, procurando coincida con mal tiempo, para que puedan asistir a ella el mayor número posible de asociados. Podrá también reunirse extraordinariamente, cuando lo disponga la Junta protectora, la Junta

de Gobierno o su Presidente o lo pidan la cuarta parte del total de socios de número existentes. Cuando éstos sean en número superior a 200, bastará con que lo soliciten 50.

Art. 9.º La convocatoria para estas Juntas se hará por medio de anuncios colocados en los lugares a que concurren los asociados, con seis días de anticipación a la fecha en que haya de verificarse, expresando en aquéllos, lugar, fecha, hora y orden del día. Esta última se dará a conocer en la misma forma, con veinte días de anticipación, por lo menos, pudiendo ampliar el contenido de aquella, hasta una semana antes de la celebración de la Junta.

Art. 10. Siendo necesario para la constitución legal de estas Juntas en primera convocatoria, que asistan a ellas, en las ordinarias, la mitad de los socios de número, y en las extraordinarias, las dos terceras partes de los mismos, si en aquella no se reuniese dicho número, se hará una segunda convocatoria para el domingo siguiente, en cuyo día se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 11. Presidirá estas Juntas el Presidente de la Junta de Gobierno, de no asistir a ellas el que lo es de la Protectora, en cuyo caso será éste el que presidirá la Junta general. Los demás miembros de la Junta Protectora que asistan a ellas, se sentarán al lado del que las presida, formando parte integrante de la Mesa y teniendo voz, pero no voto.

Art. 12. En todas ellas, después de abierta la sesión por el Presidente, se leerá por el Secretario, para su aprobación, el acta de la sesión anterior.

Dichos documentos serán firmados por los individuos de las Juntas Protectora y de Gobierno, que estén presentes.

Art. 13. En las Juntas generales ordinarias, se verificarán las votaciones para nombramiento de las Juntas, Protectora y de Gobierno, para las que se admitirá la presentación y defensa de candidaturas. Las expresadas votaciones serán secretas; se aprobarán las cuentas y balances de las distintas secciones y de la Sociedad en general y la Memoria que sobre la marcha de ella presentará el Secretario, y, por último, se discutirán todos los asuntos relacionados con el régimen, porvenir y gobierno de la Sociedad, aunque no estén contenidos en la orden del día, en cuyo caso no podrá sobre ellos recaer acuerdo, si éste no es adoptado por unanimidad.

Art. 14. El Presidente dirigirá la discusión, concediendo la palabra por el orden en que la vayan solicitando, no permitiendo las interrupciones ni el que se trate de otros asuntos que los pertinentes a las finalidades que persigue la Sociedad.

Art. 15. En las proposiciones que se presenten, serán preferidas las de «no ha lugar a deliberar», y una vez apoyadas por su autor y tomadas en consideración, se procederá a la correspondiente votación.

Art. 16. En las votaciones secretas, el escrutinio será intervenido por los miembros de la Junta Protectora que se hallen presentes, por el

Secretario de la de Gobierno y por dos socios nombrados por la Junta general.

Los votantes que no sepan escribir, podrán comunicar secreta y verbalmente, a los mencionados interventores, su candidatura.

Art. 17. Las demás votaciones se harán, levantándose los que dicen que no y quedándose sentados los que estén conformes.

Art. 18. En todas las votaciones se admitirán los votos por escrito de socios no asistentes a la reunión por causa justificada.

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 19. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y dos Vocales por cada una de las secciones que existan, todos ellos socios de número, y otros dos vocales en representación de los socios cooperadores. Podrán también integrarla dos Vocales del sexo femenino, en representación de las mujeres que sean socios cooperadores. En esta Junta habrá, por lo menos, dos armadores y dos obreros pescadores.

Art. 20. Los cargos de esta Junta se renovarán por mitad, anualmente, pudiendo los individuos salientes volver a ocuparlos, cuando para ellos sean reelegidos por unanimidad.

Art. 21. Previo acuerdo con la Junta Protectora, propondrán a la Junta general el personal que ha de auxiliarles en su gestión y su retribución.

Art. 22. Celebrarán sesión ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente siempre que lo solicite un Vocal o la Junta Protectora.

Art. 23. A sus sesiones podrá asistir la Junta Protectora en pleno o cualquiera de sus miembros, los cuales tendrán en ellas voz y no voto. Siempre que asista a estas Juntas el Presidente de la Protectora, las presidirá.

Art. 24. Para que la Junta esté constituida en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; verificándose la sesión en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Art. 25. De las Juntas se extenderá un acta, que firmará el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 26. Informará a la Protectora en todos los asuntos que ésta desee; cumplirá sin dilación todos los acuerdos que aquella adopte, dentro de las atribuciones que por este Reglamento se la confieren, y, en general, le facilitará lo más posible el cumplimiento de sus diversos cometidos.

Art. 27. Podrá solicitar de la Junta Protectora, informe, dirección y protección en todos los asuntos relacionados con la Sociedad y sus objetivos.

Art. 28. Cuando por el número que haya de asociados vecinos de

otros lugares de la comprensión de la Sociedad, lo considere necesario la Junta general, podrá nombrarse una Junta de Gobierno en el puerto de que se trate y representantes de ella en la Junta de Gobierno de... de la que dependerá aquélla.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LOS INDIVIDUOS QUE CONSTITUYEN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Del Presidente

Art. 29. El Presidente llevará la representación y firma de la Sociedad, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

1.º Presidir la Sociedad; las Juntas generales; las Juntas de Gobierno y las de las secciones, cuando concurra a ellas y no esté presente el Presidente de la Junta Protectora.

2.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos que se tomen en cualquiera de las agrupaciones de la Sociedad.

3.º Abrir y cerrar las sesiones y dirigir sus discusiones, resumiéndolas y determinando cuándo deben las cuestiones ponerse a discusión o votación.

4.º Convocar a Junta general extraordinaria, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Secciones, cuando lo estime oportuno, y en los demás períodos y casos que prescribe el Reglamento.

5.º Visar todos los documentos que se expidan por la Sociedad.

6.º Firmar las escrituras y contratos públicos y privados que se otorguen.

7.º Ordenar los pagos e ingresos que por cualquier concepto se realicen.

8.º Resolver por sí las cuestiones de reconocida urgencia, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que se celebre

Del Vicepresidente

Art. 30. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, en ausencias y enfermedades de éste.

Del Contador

Art. 31. El Contador tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Llevar los libros que prescribe el Código de Comercio y la Ley de Asociaciones y cuantos juzgue necesarios para la buena marcha administrativa de la Sociedad.

2.º Extender y firmar los recibos de las cuotas que han de satisfacer los socios.

3.º Extender, e intervenir, todos los documentos necesarios para realizar pagos e ingresos.

4.º Redactar y firmar los balances trimestrales y anuales de cada sección.

5.º Redactar una Memoria anual del estado económico de la Sociedad, y los presupuestos generales de ingresos y gastos de la misma.

6.º Proponer los empleados que juzgue necesarios para el servicio de las oficinas de Contaduría.

Del Tesorero

Art. 32. El Tesorero tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, todos los fondos que por cualquier concepto ingresen en la Sociedad, así como los efectos de valor, ínterin estos fondos y efectos no sean de importancia, en cuyo caso se llevarán a la Sucursal del Banco de España, excepto una cantidad prudencial, de cuantía acordada por la Junta de Gobierno, la cual tendrá en su poder para efectuar los pagos perentorios.

Art. 33. Son sus atribuciones:

1.º Llevar un libro Diario de entradas y salidas y otro Mayor para el movimiento general de fondos.

2.º Hacer efectivos los créditos y efectuar los pagos de la Sociedad.

3.º No realizar ingreso alguno, ni efectuar pago, que no esté autorizado por el Presidente y visado por el Contador.

4.º Firmar el recibí y entregué en estos documentos.

5.º Verificar los arqueos mensuales, en unión del Presidente y el Contador.

6.º Proponer los recaudadores necesarios para efectuar la cobranza y el personal de oficina que necesite.

Art. 34. Si el manejo de fondos tuviera una reconocida importancia, se le exigirá una fianza proporcional a la cuantía de aquellos.

Del Secretario

Art. 35. Tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.º Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad, en unión del Presidente de la misma.

2.º Dar cuenta en las sesiones de las Juntas de Gobierno y generales, de todos los asuntos, y extender y firmar las actas de ellas.

3.º Convocar a las sesiones de las Juntas de Gobierno y generales, en nombre del Presidente.

4.º Expedir las certificaciones.

5.º Custodiar y archivar la documentación y obras de la Sociedad.

6.º Llevar el libro de inscripción de socios, en el que se anoten las fechas de las altas y las bajas de los mismos, su nombre, señas de su domicilio, embarcación en que pesquen y cuantos datos sean necesarios.

7.º Tener bajo su custodia el sello de la Sociedad.

8.º Redactar una Memoria anual de los trabajos realizados por la Sociedad, en el transcurso de cada año.

Del Vicesecretario

Art. 36. Auxiliará al Secretario y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

De los Vocales

Art. 37. Los vocales tienen el deber de desempeñar las comisiones y cargos que les confíe la Junta de Gobierno o su Presidente.

Art. 38. Sustituirán a los individuos que ocupan los cargos anteriores, en sus ausencias y enfermedades.

DE LAS SECCIONES

Art. 39. Para el cumplimiento de las diversas finalidades que esta Sociedad persigue, la Junta de Gobierno se dividirá en las secciones que a continuación se expresan, las cuales se irán organizando por el orden en que están expuestas, a medida que lo permitan los fondos de que la Sociedad disponga.

Sección 1.^a Socorros Mutuos.

Sección 2.^a Caja de Préstamos.

Sección 3.^a Venta de los productos de la pesca.

Sección 4.^a Cooperativa.

Sección 5.^a Montepío.

Art. 40. Las secciones estarán constituidas por dos de los vocales que integren la Junta de Gobierno, de los cuales uno desempeñará el cargo de Presidente y el otro de Secretario, con los mismos deberes y atribuciones, dentro de la sección, que los cargos análogos de la Junta de Gobierno.

Art. 41. Les corresponde la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, concernientes a su sección, así como el despacho de los asuntos que sean de competencia de cada una de ellas.

Art. 42. Cada una de ellas se regirá por un reglamento especial, que se confeccionará oportunamente.

Sección de Socorros Mutuos

Art. 43. Es competencia de esta Sección, la organización, inspección y administración, de los auxilios a los asociados y sus familias, en todo lo relativo a su higiene, enfermedades y muerte, y para los casos de paro forzoso.

Esta Sección organizará, desde la fundación de la Sociedad, los socorros a sus asociados enfermos, con arreglo al reglamento especial que al final se expone.

Sección «Caja de Préstamos»

Art. 44. Esta Sección tiene por objeto facilitar, primeramente, a la sección 3.^a los fondos necesarios para su organización, y una vez conseguido esto, prestar a los asociados las cantidades que precisen para la adquisición, reparación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes de pesca y hasta en caso de necesidad, para su propia subsistencia.

Art. 45. Para la organización de esta Sección, dejarán en ella todas las embarcaciones tripuladas por asociados inscriptos en esta sección, un 1/2 por 100 del valor de la venta de los productos de su pesca o, en su lugar, satisfarán dichos asociados la cuota que establece el punto tercero del art. 62.

Sección «Venta de los productos de la pesca»

Art. 46. Esta Sección tiene por objeto organizar convenientemente la venta de los productos de la pesca de los asociados, para que éstos y la sociedad consigan mayores y más equitativos ingresos que en la actualidad, beneficiando al mismo tiempo al consumidor. Una vez en función, percibirá el tanto por ciento que se acuerde, de la venta de todos los productos de la pesca de las embarcaciones tripuladas por asociados inscriptos en esta sección o, en su lugar, recibirá de dichos asociados la cuota que establece el punto tercero del art. 62.

Sección «Cooperativa»

Art. 47. Una vez desarrolladas convenientemente las secciones anteriores, se aplicarán los ingresos líquidos que de la anterior sección se obtengan, en la organización de la que nos ocupa.

Esta en su principio, se limitará a la venta a sus asociados de todos los útiles necesarios para la conservación y entretenimiento de sus embarcaciones y artes de pesca y para el ejercicio de esta profesión, extendiéndose, a medida que los beneficios que de su funcionamiento se obtengan lo permitan, a todo lo necesario para su vida.

Sección «Montepío»

Art. 48. Una vez organizadas convenientemente las secciones 2.^a, 3.^a y 4.^a, con las ganancias líquidas que se obtenga de su funcionamiento, después de cubiertas todas sus atenciones, se creará y funcionará la presente sección, por la cual, percibirá un socorro el socio que se quede inválido o llegue a determinada edad, habiendo pertenecido cierto número de años a la sección 3.^a, en el que influirá el tiempo que hubiese estado inscripto en la 2.^a durante su organización.

DE LOS CARGOS RETRIBUÍDOS

Art. 49. Todos los cargos retribuídos, han de ser ocupados, previo concurso, por personas ajenas a toda política y que no tengan nin-

gún parentesco con los miembros de las Juntas protectora o de Gobierno. Esta última, de acuerdo con la Junta Protectora, someterá a la aprobación de la Junta General los oportunos nombramientos. El total de la cantidad que en dichas retribuciones se emplee, no podrá pasar de un tanto por ciento, no superior al 50, que cada tres años fijará la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno de acuerdo con la Protectora, de la parte de las ganancias líquidas que se obtengan del funcionamiento del organismo en que dicho personal trabaje, no necesaria para el sostenimiento de la sección «Montepío».

DE LAS JUNTAS PROTECTORAS

Art. 50. Esta Junta estará constituida, por un Presidente, y cuatro Vocales. El primer cargo lo ocupará por derecho propio, la Autoridad de Marina o el representante que esta nombre, siempre que sea de la clase de Oficiales o sus asimilados. De no ser así, el Presidente será uno de los Vocales, elegido por la misma Junta Protectora. Los cuatro cargos de Vocal restantes, serán desempeñados por un representante del Ayuntamiento, un médico, un Maestro o Maestra y una persona de reconocidas inclinaciones por las cuestiones sociales.

Todas las personas que ocupen estos cargos han de estar alejadas de la política activa y de todo asunto que pueda estar en pugna con los intereses de la Sociedad.

Art. 51. Las personas elegidas para ocupar estos cargos, los desempeñarán durante el tiempo que lo desee la Junta general.

Art. 52. Los Vocales de esta Junta, que lo sean por razón de su cargo sin necesidad de elección, desempeñarán su cometido indefinidamente, no cesando en él más que en caso de incompatibilidad manifiesta con la Sociedad, reconocida de acuerdo con la Junta Protectora. En dicho caso, la Junta general, de acuerdo con la Protectora, fijará quien ha de ocupar el cargo vacante.

Art. 53. Son atribuciones de estas Juntas:

1.º Inspeccionar todas las operaciones que se practiquen por la Junta de Gobierno y demás personal de la Sociedad, llamando la atención, sobre las faltas que notase, a dicha Junta o a la General, según los casos y hasta dando cuenta de aquellas a las Autoridades, si su importancia así lo requiriera.

2.º Informar y hasta dirigir, por un plazo no inferior a seis meses, a la Sociedad o su Junta de Gobierno, siempre que los mencionados organismos así lo acuerden y soliciten de ella, y sin necesidad de dicho requerimiento, protegerlos y defenderlos en todas ocasiones.

3.º Convocar siempre que lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad, tanto a la Junta general como a la de Gobierno y asistir a sus sesiones siempre que lo estime oportuno.

4.º El Presidente o el Vocal que envíe en su representación, presidirá todas las sesiones a que asista. Los demás miembros de la Pro-

tectora integrarán, en unión de la Junta de Gobierno, la mesa de las sesiones a que concurran.

5.º Podrá en las votaciones para la elección de los cargos de las Juntas de Gobierno y Protectora y del personal retribuído, oponer, por una sola vez en cada votación, su veto a un determinado nombramiento, fundamentado tan solo en intereses sociales.

Art. 54. Celebrarán sesión, cuando el Presidente o cualquiera de sus Vocales lo crea necesario, siendo válido sus acuerdos, cualquiera que sea el número de los asistentes a aquellas.

Art. 55. De dichas Juntas se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los presentes.

Art. 56. En todos los puertos en que, con arreglo al art. 28, se nombre Junta de Gobierno, se constituirá también su correspondiente Junta Protectora.

DE LAS MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Art. 57. No se podrá modificar este Reglamento más que en las Juntas generales ordinarias y previa la conformidad de la Junta Protectora.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 58. No se disolverá la Sociedad, mientras haya 20 socios que quieran sostenerla.

Art. 59. En caso de disolución, los fondos que no tengan aplicación determinada a derechos adquiridos, pasarán a otra Sociedad análoga de pescadores.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Su clasificación

Art. 60. Los socios se clasifican en socios de número, cooperadores y adjuntos.

Art. 61. Podrán ser socios de número, los inscriptos de Marina, mayores de veinte años y menores de sesenta, que se dediquen o hayan dedicado a la pesca, y los armadores de las embarcaciones que paguen su tanto por ciento correspondiente a la Sociedad.

Podrán ser socios cooperadores: todos los expresados en el párrafo anterior, las mujeres dedicadas a cualquier faena de pesca y las madres, viudas, esposas, hijas viudas o solteras, hermanas huérfanas, viudas o solteras; nietas huérfanas, viudas o solteras, y viudas de socios de número o de quien lo haya sido hasta ausentarse de la ría. Todos ellos deberán ser mayores de veinte años.

Podrán ser socios adjuntos: los varones o hembras que, estando con algún socio de número o cooperador en alguna de las relaciones de pa-

rentesco expresadas en el artículo anterior, sean mayores de doce años y no pasen de veinte.

DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

Sus deberes

Art. 62. Todo socio de número está obligado:

1.º A respetar y cumplir los preceptos de este Reglamento y los acuerdos que adopten la Junta general y las Juntas de Gobierno y Protectora o sus presidentes, en uso de sus respectivas facultades.

2.º A aceptar los cargos que les encomienden la Junta general o la de Gobierno, excepto en el caso de impedírselo una causa justa, a juicio del Presidente.

3.º A estar inscripto en la sección «Caja de Préstamos», primero, y en la de «Venta de los productos de la pesca» cuando se organice, satisfaciendo la embarcación en que navegue el tanto por ciento de la venta de los productos de su pesca, que en los Reglamentos de aquellas secciones se señale, o pagando el socio mensualmente una cuota, cuya cuantía se fijará anualmente en la Junta general ordinaria, procurando sea equivalente a lo que por el mencionado tanto por ciento deja cada tripulante de aquellas embarcaciones, durante el año que termina.

4.º A satisfacer la cuota de la sección de «Socorros Mutuos», si está en ella inscripto.

5.º A comprar de los almacenes de la Sociedad todos los efectos que necesite y existan en ellos, a no ser por causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno.

Sus derechos

Art. 63. Todo socio de número tendrá derecho:

1.º A voz y voto en las Juntas generales y a ser elegido para cualquier cargo de la de Gobierno.

2.º A inscribir socios adjuntos en los casos reglamentarios.

3.º A ser socorrido en la forma que establece el Reglamento de la sección de «Socorros Mutuos», si está en ella inscripto, y en la que fijará el de la sección «Montepío», cuando se cree.

4.º A utilizar los servicios de las secciones «Caja de Préstamos» y «Cooperativa», cuando se organicen, y gozar de los demás beneficios que se les asignan en este Reglamento.

DE LOS SOCIOS COOPERADORES

Sus deberes

Art. 64. Todo socio cooperador está obligado:

1.º A cumplir lo que preceptúan los puntos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 62.

2.º A satisfacer dentro de los veinte primeros días de cada mes, la cuota correspondiente a la sección en que esté inscripto.

Sus derechos

Art. 65. Todo socio cooperador tendrá derecho:

- 1.º A inscribir socios adjuntos en los casos reglamentarios.
- 2.º A asistir a las Juntas generales sin voz ni voto.
- 3.º A nombrar dos representantes para la Junta de Gobierno.
- 4.º Las mujeres podrán nombrar dos de ellas para representarlas en la Junta de Gobierno.
- 5.º A ser socorrido en la forma que establezca el Reglamento de la sección en que esté inscripto, que si es al principio la 2.ª y después la 3.ª, le dará derecho a gozar de los beneficios de la 1.ª y de los de la 5.ª, cuando se cree.
- 6.º A utilizar los servicios de la sección «Cooperativa», cuando se cree.

DE LOS SOCIOS ADJUNTOS

Art. 66. Quien los inscriba satisfará, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la cuota que señala el Reglamento especial de la sección de «Socorros Mutuos».

Art. 67. Quien los inscriba tendrá derecho a percibir las dietas que en aquel Reglamento se expresan.

DE GENERALIDAD

Art. 68. Todo el que reuniendo las condiciones reglamentarias desee pertenecer a la Sociedad, será presentado por dos socios de número, que responderán de la verdad de aquéllas.

Art. 69. La admisión de nuevos socios se hará por la Junta de Gobierno, la cual podrá exigirles todos los documentos que para ello considere necesarios. Dicha Junta ordenará también las expulsiones, que deberán ser discutidas en la primera Junta general que se celebre.

Art. 70. Cualquiera que sea la clasificación de un socio, no dejará de serlo aun cuando varíen las condiciones que, con arreglo al art. 61, se le exigieron para su ingreso.

Art. 71. El socio que deje de pagar dos mensualidades seguidas, será dado de baja. Se exceptúa el caso en que no haya satisfecho aquéllas por falta manifiesta de trabajo, a juicio de la Junta de Gobierno, en cuyo caso podrá ésta concederle una prórroga, para el pago a plazos o al contado de dichas mensualidades atrasadas.

Art. 72. Si un socio es dado de baja voluntariamente o en virtud del artículo anterior, se dará también de baja a sus adjuntos.

Art. 73. El socio dado de baja voluntariamente o en virtud del artículo 71, tendrá que pagar, para poder reingresar en la Sociedad, cinco pesetas por él y tres por cada uno de sus adjuntos como cuota de

entrada, y además perderá, para los efectos de los beneficios que procurarán las distintas secciones, todo el tiempo durante el cual fueron socios anteriormente. Dichas cuotas de entrada se suprimirán en el caso de haber sido la baja causada por pobreza manifiesta.

Art. 74. El socio que ausentándose de la comprensión de la Sociedad siga pagando sus cuotas, no perderá ninguno de sus derechos; pero de no satisfacer aquéllas, además de quedarle éstos en suspenso, perderá, para el cómputo del tiempo necesario para percibir los beneficios de las distintas secciones, el tiempo que haya estado sin pagarlas.

Art. 75. En los mismos casos del artículo anterior, se encontrarán los tripulantes de las embarcaciones que, al ausentarse temporalmente de la ría de Arosa, paguen o no a la Sociedad, el medio por ciento del producto de la venta de toda la pesca que capturen o las cuotas individuales análogas que fija el punto tercero del art. 62.

Reglamento especial de la sección de «Socorros Mutuos»

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.º Es competencia de esta sección la organización sucesiva y paulatina y la administración e inspección de los siguientes socorros mutuos.

Primer grupo.—Dietas de enfermedad.

Segundo grupo.—Asistencia médica.

Tercer grupo.—Asistencia médica y farmacéutica.

Cuarto grupo.—Entierro y auxilio a las familias.

Quinto grupo.—Seguro de paro forzoso.

Sexto grupo.—Seguro de pérdida de embarcaciones y artes.

Art. 2.º Cada uno de estos grupos se organizará y funcionará con fondos propios, completamente independientes, y no se creará uno más hasta que esté completamente asegurado el funcionamiento de los que existan.

Art. 3.º Ejercerá esta sección una escrupulosa vigilancia con el fin de que, tanto los alimentos como las casas y barrios de los socios, reúnan las condiciones que la higiene prescribe, dando conocimiento a la Junta de Gobierno de las faltas que note, para que, poniéndose por ésta en conocimiento de las autoridades locales, se corrijan aquéllas.

ARTÍCULO PROVISIONAL

Art. 4.º Principiará esta sección sus funciones organizando el primer grupo, cuyo reglamento va a continuación. Oportunamente se confeccionarán y aprobarán los correspondientes a los demás grupos.

CAPÍTULO II

PRIMER GRUPO

Dietas de enfermedad

Art. 1.º Para ingresar en este grupo, es preciso gozar de buena salud en el momento de la inscripción, debiendo el solicitante, en caso de duda respecto a dicho extremo, someterse a reconocimiento del médico que la Sección designe, al cual pagará una peseta por dicha operación.

Art. 2.º Pertencen a este grupo todos los socios cooperadores y adjuntos y los de número que en él se inscriban.

Art. 3.º Los socios inscriptos, si son de número o cooperadores, pagarán mensualmente una cuota de 0,50 ó 1 peseta, y los adjuntos una cuota mensual de un valor mitad de los anteriores. Las cuotas mensuales de 1, 0,50 y 0,25 pesetas darán derecho a una dieta diaria, por día de enfermedad, de 2, 1 y 0,50 pesetas respectivamente.

Art. 4.º El asociado que pase a residir a localidad en la que no exista «Pósito Pescador», no tendrá derecho a cobro alguno de dietas.

Art. 5.º Los asociados que al ingresar hayan sido reconocidos por el médico de la Sección y llevando más de un año inscriptos en el grupo gozando de perfecta salud, sean declarados enfermos crónicos, tendrán derecho a continuar inscriptos en el grupo, con la cuota menor que les corresponda. De no reunir las expresadas condiciones, los enfermos crónicos serán excluidos del grupo en el acto.

Art. 6.º La Sección tiene derecho a reconocer por sí o por personal médico, siempre que lo considere conveniente, a los enfermos del grupo, los que de negarse a dicha visita o reconocimiento, perderán todo derecho a dietas.

Art. 7.º No darán derecho a dietas las siguientes enfermedades:

- 1.º Las alcohólicas y sus derivadas.
- 2.º Las heridas sufridas a consecuencia de riña o desafío.
- 3.º Las enfermedades operables, ínterin no se efectúe la operación.
- 4.º Las enfermedades propias de la mujer.

Art. 8.º Las enfermedades de cirugía menor y el reuma, artritis y paludismo, dan derecho a dietas, mitad de las expresadas en el artículo 3.º

9.º Las asociadas que llevan más de un año inscriptas en el grupo tendrán derecho a ocho días de dietas en los partos con todas sus consecuencias.

Art. 10. Las enfermedades a que se refiere el art. 8.º, devengarán como máximo, veinte días de dietas, y todas las demás, cuarenta días.

CONDICIONES INDISPENSABLES PARA PERCIBIR DIETAS

Art. 11. Se pierde el derecho a percibir dietas, de no reunirse todas las condiciones siguientes, desde el momento de declararse la enfermedad.

1.ª Acreditar con los oportunos recibos, el hallarse corriente de pago.

2.ª Llevar más de cuatro meses inscripto en el grupo.

3.ª Que no sea la enfermedad adquirida durante los cuatro primeros meses de la inscripción en el grupo.

4.ª Presentar en la Sección, con fecha corriente, la baja por enfermedad expedida por el médico de cabecera.

5.^a Que la enfermedad obligue a guardar cama por lo menos tres días o imposibilite para el trabajo un mínimo de cinco días.

6.^a Que se lleve sin haber devengado dietas, por lo menos, treinta días, si la enfermedad es de medicina, y 90, si es de cirugía o de las expresadas en el art. 8.^o

7.^a Que no sea baja por la misma enfermedad que la anterior, sin haber transcurrido cuatro meses, por lo menos, desde que devengó dietas por ella. Si el paciente es de los crónicos que en virtud del art. 5.^o pueden continuar inscriptos en este grupo, deberán haber transcurrido seis meses en vez de cuatro.

8.^a Ser asistido facultativamente durante la enfermedad.

9.^a No poner reparo a las visitas que le hagan las personas para ello autorizadas por la Asociación.

10.^a Avisar a la Sección de todos los cambios de domicilio durante la enfermedad.



Sección Oficial

25 de Agosto

Industrias del mar

Real orden concediendo a instancia de D. Francisco Pujol Valls, Presidente de la Sociedad de pescadores de San Pedro de Ametlla (Tarragona) una subvención de *setecientas cincuenta* pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 4.º, concepto «Para fomento y vigilancia de la pesca, etc.», del presupuesto en ejercicio, en concepto de auxilio para los trabajos que viene realizando en el mantenimiento y ampliación del refugio «Estany den Gras», tan necesario para la clase pescadora.

30 de Agosto

Real orden accediendo al traslado solicitado por D. Benito Sobral Villaverde, vecino de Cambados, que pretende el traspaso a D. Luis Lamigueiros Aneiros y D. Daniel García Jove, propietarios de las pesquerías coruñesas de Madrid, de la concesión de un vivero de almejas situado en la playa de Cambados, que viene explotando hasta la fecha por Real orden de 15 de Julio de 1904, debiendo subsistir en toda su fuerza y vigor las condiciones estipuladas en la concesión de referencia, y previa la justificación de que los nuevos propietarios son de nacionalidad española.

1.º de Septiembre

Real orden anulando el pesquero de almadraba denominado *Azohía*, por ser necesario disponer de la ensenada de Mazarrón para verificar en ellas los ejercicios del lanzamiento de torpedos, mientras no se disponga de un polígono de tiro en condiciones adecuadas.

Juntas de Pesca del Ferrol

Real orden aprobando la elección de vocales y suplentes de las nuevas Juntas de Pesca de la provincia marítima del Ferrol, distribuídos como sigue:

DISTRITO DE LA CAPITAL

Agrupación A.—Juan García Monteagudo, vocal; Juan Saavedra Trigo, suplente.

Agrupación C.—Manuel Fernández Menoya, vocal; Bernardo Fernández Fernández, suplente.

Agrupación E.—Pedro Zárate Domenech, vocal; Santiago Martínez Domenech, suplente.

Agrupación F.—ARTES VARIOS: José Antonio Sixto, vocal; Fernando Cudillero, suplente.—JEITOS: José González Ferrer, vocal; Pedro García, suplente.

DISTRITO DE VIVERO

Agrupación A.—José A. Santos Fernández, vocal; Jenaro Bartolomé Fernández, suplente.

Agrupación C.—Balbino Insúa López, vocal; Francisco López Insúa, suplente.

Agrupación D.—Agustín Álvarez Gómez, vocal; Francisco Casal Martínez, suplente.

Agrupación E.—Benigno López Muñoz, vocal; José Balseiro Rodríguez, suplente.

Agrupación F.—Manuel Martínez Cociña, vocal; Ramón Vázquez Campos, suplente.

DISTRITO DE RIBADEO

Agrupación A.—Pedro Posada Lavandeira, vocal; Andrés Fernández, suplente.

Agrupación E.—José F. Arias, vocal; José Bustelo, suplente.

Agrupación F.—Cayetano Vellón, vocal; Luciano Martínez, suplente.

DISTRITO DE ORTIGUEIRA

Agrupación A.—Modesto Lorenzo, vocal; Modesto Yáñez, suplente.

Agrupación C.—CETÁREAS: Francisco Pernas, vocal; Armando Laviña, suplente.—OSTREROS: Angel Martínez, vocal; Manuel Casariego, suplente.

Agrupación E.—Modesto Alduro, vocal; Manuel Abella, suplente.

Agrupación F.—Andrés Docal, vocal; José Rodríguez, suplente.

JUNTA PROVINCIAL

Agrupación A.—Benito Pinto Méndez, vocal; Domingo Gelpi, suplente.

Agrupación C.—Juan Fernández Vizoso, vocal; Jacobo Pedreiras, suplente.

Agrupación D.—Leopoldo Lemus, vocal; Francisco Cortinas, suplente.

Agrupación E.—Juan F. Martínez Domenech, vocal; Gregorio Miguel Rodríguez, suplente.

Agrupación F.—ARTES VARIOS: Leopoldo Lemus, vocal; Francisco Costizos, suplente.—JEITOS: Agustín Prieto, vocal; Toribio Santiago Gelpi, suplente.

Juntas de Pesca de Sevilla

Real orden aprobando la elección de vocales y suplentes de las Juntas nuevas de pesca en la provincia marítima de Sevilla. Siendo los señores elegidos:

JUNTA PROVINCIAL

Presidente, Sr. Comandante de Marina. Vocal nato, 2.º Comandante de Marina. Vocal naturalista, Francisco de las Barras y de Aragón. Asesor, el de la Comandancia de Marina. Secretario, Ayudante de la Comandancia:

Arte del Trasmallo. - Manuel Acosta Parejón, vocal; José González Lobo, suplente.

Arte de la Camaronera. - Manuel Quintero Acosta, vocal; José Abora Acosta, suplente.

Arte de la Cuchara. - Manuel Acosta Mesa, vocal; Antonio Ponce, suplente.

Gremio de vendedores de pescado fresco. - Joaquín Crespo Ponce, vocal; José González Díaz, suplente.

Gremio de exportadores de pescado. - Ricardo Romero Rodríguez, vocal; Félix Rosa Pino, suplente.

Gremio de patronos de pesca. - Juan Calvo García, vocal; Juan Pejó Daza, suplente.

Dueños de artes fijos. - José Soler Barcia, vocal.

Dueños de parejas del Bou. - Juan Velázquez Ortiz, vocal; Luis Cardoso Perea, suplente.

Dueños de Jábegas, Cazonales y Palangres. - José López Díaz, vocal; Juan Fornau Finiri, suplente.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Presidente, primer Ayudante de la Comandancia; Asesor, el de la Comandancia de Marina.

Arte del Trasmallo. - Manuel Acosta Parejón, vocal; José González Lobo, suplente.

Arte de la Camaronera. - Manuel Quintero Acosta, vocal; José Abora Acosta, suplente.

Arte de la Cuchara. - Manuel Acosta Mesa, vocal; Antonio Ponce, suplente.

Gremio de vendedores de pescado fresco. - Joaquín Crespo Ponce, vocal; José González Díaz, suplente.

DISTRITO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Presidente, el Ayudante de Marina del distrito; Asesor, el del distrito.

Gremio de patrones de pesca.—José González Veguilla, vocal; José Ramón Domínguez Vallejo, suplente.

Dueños de almadrabas.—José Soler y Barcia, vocal; suplente no lo tiene por no existir ninguna otra almadraba.

Gremio de exportadores de pescado fresco.—José Antonio Guisado Díaz, vocal; Antonio Romero Rodríguez, suplente.

Dueños de parejas del Bou.—Manuel Casar Tomé, vocal; Eduardo García Fuentes, suplente.

Dueños de Jábegas, Cazonales y Palangres.—José Rómeu Urena, vocal; Manuel Forjan Alcalá, suplente.

Juntas de Pesca de Bilbao

Real orden aprobando la elección de vocales y suplentes de las nuevas juntas de pesca de la provincia marítima de Bilbao, según la lista siguiente:

JUNTA PROVINCIAL

Presidente, Sr. Comandante de Marina de la provincia; vocal, señor segundo Comandante de Marina de ídem; vocal, Asesor de Marina, D. Vicente de Maruri.

Agrupación A.—José Garavilla Quintana, vocal; Blas Ateiza Zabala, suplente.

Agrupación C.—Eugenio Portugaleta Bilbao, vocal; Pablo Urtiza Arrospide, suplente.

Agrupación E.—Juan Cruz Garay, vocal; Eusebio Gambero Ondesi, suplente.

Agrupación F.—Andrés Badiola Larrinaga, vocal; Sebastián Badiola Sagarra, suplente; Máximo Abanza, vocal naturalista; Secretario de la Comandancia de Marina, secretario.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Presidente, Ayudante de la Comandancia de Marina, teniente de navío, D. Ramón Rodríguez Trujillo.

Agrupación A.—Domingo Sesma Burzaco, vocal; Fidel Larrea Ibargoitia, suplente.

Agrupación E.—Nemesio Barturen Urrusatasu, vocal; Tiburcio Arcocha Artaduy, suplente.

Agrupación F.—Joaquín Ardanza, vocal; Ignacio Aldecoa, suplente.

DISTRITO DE BERMEO

Presidente, Ayudante de Marina de Bermeo.

Agrupación A.—Juan Bautista Bilbao, vocal; Andrés Cendoya Elurduy, suplente.

Agrupación C.—Pablo Urquiza Arrospide, vocal; Pascual Arana Echevarría, suplente.

Agrupación E.—José Garavilla Quintana, vocal; Gonzalo Pujana Gondra, suplente.

Agrupación F.—Silverio Goitia Ugarte, vocal; Pío Ispizua Muruaga, suplente.

DISTRITO DE LEQUEITIO

Presidente, Ayudante de Marina de Lequeitio.

Agrupación A.—Andrés Badiola y Larrinaga, vocal; Domingo Aranzamendi y Urresti, suplente.

Agrupación C.—Luis Abaroa e Iturraspe, vocal; Julián Goicoechea Aberasturi, suplente.

Agrupación E.—León Ocamica Idueta, vocal; Santiago Erquiaga Odiaga, suplente.

Agrupación F.—José Zاراcondégui Bilbao, vocal; Pedro Laga y Laga, suplente.

15 de Septiembre

Real orden disponiendo no se lleve a cabo nueva subasta de la almadraba Príncipe. Teniendo en cuenta que, a pesar de lo preceptuado en el vigente reglamento de almadrabas, aprobado por Real decreto de 2 de Enero del corriente año, no olvidando que la promulgación del Tratado francoespañol de 1912 hace variar las circunstancias, puesto que en él se establece la posibilidad de concurrencia de extranjeros en la concesión de almadrabas en aguas de Marruecos, se hizo de todo punto necesario comprobar, antes de sacar nuevamente a subasta este pesquero, si el lugar en que hasta la fecha ha venido calándose pertenece a las aguas españolas pues de haber dudas sobre este particular, no sería posible el volver a subastarlo en el mismo emplazamiento, y hubiera sido preciso buscar otro en el que, por ser de indubitable dominio de España, se pudiera aplicar el reglamento de almadrabas vigente.

Interesado del Ministerio de Estado por Real orden de 7 de Abril último, como Centro para ello competente, que definiese los límites terrestres y de las aguas jurisdiccionales españolas de la plaza de Ceuta en las que ha de ser de aplicación el repetido reglamento de almadrabas de 2 de Enero del corriente año, dicho departamento Ministerial ha trazado gráficamente en la carta que al efecto se le envió, el límite de las aguas españolas de Ceuta, en la que se ve claramente que está situado fuera de ellas el emplazamiento actual de la almadraba *Príncipe*.

No siendo de aplicación el citado reglamento para subastar el pesquero en su emplazamiento actual, toda vez que es sólo vigente para aguas españolas y que la almadraba que nos ocupa es un pesquero en aguas de Marruecos, para los que después de promulgado el Tratado

francoespañol de 1912, no se ha reglamentado aún la forma de concesión; y, por último, que no cabe buscar otro emplazamiento para la nueva subasta que estuviera dentro de las aguas españolas de Ceuta, porque en cualquier lugar de esta zona que se quisiera colocar, distaría menos de cinco millas de su colindante «Aguas de Ceuta».

Real orden autorizando el gasto *dos mil doscientas diez y siete pesetas* (2.217 pesetas), para la construcción de los pilares de la almadraza denominada *Las Cabezas*; debiendo afectar el expresado gasto al concepto «Imprevistos del material» del capítulo 13, artículo 4.º del presupuesto vigente.

6 de Octubre

Real orden concediendo un auxilio de *setecientas cincuenta pesetas* a la Sociedad Oceanográfica de Almería, con cargo al capítulo 13, artículo 4.º, concepto «Fomento y vigilancia de la pesca, estudios oceanográficos y subvención a las sociedades cooperativas de pescadores»; en vista de la instancia presentada por D. Antonio Álvarez Redondo, Presidente de aquella Sociedad Oceanográfica, en que solicita sea concedida una subvención para atender a los gastos por los trabajos y material de oceanografía, así como también para la creación de un Museo Escolar de Pesca y Escuela de oficios marítimos.

23 de Octubre

Expropiaciones.

El Sr. Ministro de Marina, en Real orden fecha 26 de Julio pasado, me dice lo que sigue:

«En el expediente de expropiación de la salina *Victoria* o *La Clica* hace constar el Consejo de Estado, que dicha salina está en plena zona marítimo-terrestre; que su dominio particular se remonta, según los datos aportados, más allá de unos sesenta y seis años y que antes de esa época pertenecía seguramente al Estado, el cual toleró su ocupación o la concedió sin beneficio alguno de su parte, viéndose hoy en el caso de tener que satisfacer crecidas cantidades, por lo que, de haber existido mayor previsión y celo por parte de la Administración pública, nada le hubiera costado.

En vista de ello, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien recomendarse a los Directores locales de Navegación y Pesca marítima que velen escrupulosamente por la íntegra conservación del dominio nacional y del uso público en la zona marítima-terrestre de sus respectivas jurisdicciones, impidiendo todo aquello que pueda indebidamente mermar o restringir uno u otro y acordando lo que proceda para restablecerlos allí donde hayan sido perturbados.—De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y cumplimiento».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, *Ignacio Pintado*.—Sres. Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

5 de Noviembre

Reglamentos.

Excmo. Sr.: Transcurridos los dos años de la implantación del Reglamento de pesca en el interior del puerto de Ciudadela, aprobado con carácter transitorio por Real orden de 13 de Julio de 1915, y vistos los informes emitidos por las Juntas de Pesca, Comandante de Marina de la provincia y Ayudante del distrito, sobre las modificaciones en el mismo que la práctica ha aconsejado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el mencionado Reglamento, modificando el art. 5.º en la siguiente forma: —«Está prohibido el uso de viveros flotantes en este puerto, excepto desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre, que se consentirán en el interior de «La Cala des Fraras».

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1917.—*Gimeno*.—Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.—Sr. Comandante de Marina de Mahón.

9 de Noviembre

Juntas de pesca de Villagarcía

☐ Habiendo cumplido los vocales y suplentes de las Juntas de Pesca del distrito de la capital, de Muros y la provincial, el tiempo reglamentario que previene lo legislado para el régimen y gobierno de la pesca marítima, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la elección hecha a favor de los señores que a continuación se relacionan, en relevo de los que ocupaban dichos cargos en las expresadas Juntas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Noviembre de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, *Ignacio Pintado*.—Sr. Director local de Navegación y Pesca y Comandante de la provincia marítima de Villagarcía.

JUNTA PROVINCIAL

Agrupación A.—Andrés López Castromán, vocal; Carlos Pérez Alvares, suplente.

Agrupación B.—Andrés López Castromán, vocal; Antonio Domínguez Orense, suplente.

Agrupación D.—Manuel Fernández Sande, vocal; José Lago Formoso, suplente.

Agrupación E.—José Abal Mariño, vocal; Paulino Santos García, suplente.

Agrupación F.—José Rivas Ramos, vocal; José Outeiral Pérez, suplente; José Varela, vocal naturalista.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Agrupación A.—Manuel Bóveda Camiña, vocal; Francisco Ventoso Chaves, suplente.

Agrupación E.—Manuel Goday y Goday, vocal; Francisco Lafuente Torrente, suplente.

Agrupación F.—Juan Cacabelos Cambados, vocal; Joaquín Serantes Cambados, suplente.

DISTRITO DE MUROS

Agrupación A.—Manuel Lago Lestón, vocal; Ramón Lestón Brea, suplente.

Agrupación D.—José Romani Mariño, vocal; Román Romani Mariño, suplente.

Agrupación E.—Enrique Goday y Goday, vocal; Salvador Vieta Gallart, suplente.

Agrupación F.—Jacobo Formoso Porrua, vocal; Juan Morado de la Iglesia, suplente.

22 de Noviembre

Juntas de Pesca de Santander

Dada cuenta del expediente instruido como consecuencia de las elecciones verificadas para la constitución de las nuevas Juntas de Pesca de los distritos de la capital, Santoña, Laredo, Castro-Urdiales, Requejada, San Vicente de la Barquera y la provincial, con arreglo a lo prevenido en el reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima, aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1907, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar las referidos elecciones y disponer se publique la relación nominal de los nuevos vocales y suplentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, *Augusto Durán*.—Sr. Director local de Navegación y Pesca y Comandante de la provincia marítima de Santander.

JUNTA PROVINCIAL

Presidente, Comandante de Marina; Vocal nato, 2.º Comandante de Marina, D. Julio Gutiérrez; Idem naturalista, Director de la E. de Biología, D. José Rioja.

Inciso A.

Pesca de altura.—Pedro Bilbao, vocal; Manuel Mantecón, suplente.

Pesca de bajura.—Paulino Escobedo, vocal; Julio Regules, suplente.

Cercos, boliches y traiñas.—Eugenio San Miguel vocal; Domingo Chaves, suplente.

Inciso B.

Dueños de artes fijos.—Manuel Martínez, vocal; Vicente Campos, suplente.

Inciso C.

Moluscos, crustáceos y cetáceas.—Alfredo Alday, vocal; Juan Monar, suplente.

Inciso E.

Dueños de fábricas de conservas o exportadores de pescado fresco.—Nicolás Salaverry, vocal; Luis Calzada, suplente.

Inciso F.

Dueños de distintos artes reunidos.—Adrián López, vocal; Antonio Amavisca, suplente.

DISTRITO DE LA CAPITAL

Inciso A.

Pesca de altura.—Pedro Bilbao, vocal; Paulino Escobedo, suplente.

Pesca de bajura.—Manuel Mantecón, vocal; Emilio Lavín, suplente.

Inciso C.

Moluscos.—José Bedia, vocal; Miguel Lavín, suplente.

Inciso E.

Conservas.—Ángel Fernández, vocal; Luis Aguado, suplente.

Inciso F.

Artes reunidas.—Emilio Solagistoa, vocal; José Moraleda, suplente.

DISTRITO DE SANTOÑA

Inciso A.

Cercos.—Claudio Bengochea, vocal; Francisco Castillo, suplente.

Boliches.—Eloy Herrería, vocal; Antonio Alonso, suplente.

Redes.—Dámaso Sierra, vocal; Paulino Laca, suplente.

Trañas.—Florentino Cobián, vocal; Martín Palacios, suplente.

Inciso C.

Moluscos.—Agustín de la Fragua, vocal; Francisco Albo, suplente.

Inciso E.

Conservas.—Agustín de la Fragua, vocal; Francisco Aldo, suplente.

Inciso F.

Artes reunidas.—Evaristo Argós, vocal; Santiago Plá, suplente.

DISTRITO DE LAREDO

Inciso A.

Por los besugeros y sardineros.—Julián Gutiérrez, vocal; Manuel Ochagavias, suplente.

Pesca de altura.—Antonio Nates, vocal; Julio Martínez, suplente.

Pesca de bajura.—Aurelio Révuelta, vocal; Paulino San Emeterio, suplente.

Inciso C.

Moluscos.—Tomás de Esa, vocal; Juan Ansola, suplente.

Inciso F.

Artes reunidos.—Luciano Gallo, vocal; Félix Bustio, suplente.

Salmoneros.—José López, vocal; Daniel Alquegui, suplente.

DISTRITO DE CASTRO URDIALES

Inciso A.

Por los besugeros.—Jacinto Cortazas, vocal; Francisco Hierro, suplente.

Por los sardineros.—Miguel Goitia, vocal; Eustaquio Cuesta, suplente.

Por los boniteros.—Ambrosio Aqueche, vocal; Cayetano Rocaña, suplente.

Inciso C.

Moluscos.—José Garma, vocal; Félix Garma, suplente.

Inciso E.

Exportadores de pescado fresco.—Claudio Echevarría, vocal; Alfredo Salvarrey, suplente.

Inciso F.

Artes reunidos.—Manuel Mar, vocal; Manuel Falo, suplente.

DISTRITO DE REQUEJADA

Inciso A.

Cercos y boliches.—Francisco López, vocal; Atanasio Miera, suplente.

Inciso E.

Exportadores de pescado fresco.—Pedro Uchupi, vocal; Juan de Miguel, suplente.

Inciso F.

Artes reunidos.—Saturnino Cano, vocal; José Valle, suplente.

DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Inciso A.

Pesca de altura.—Cándido Urquiza, vocal; Lorenzo Urquiza, suplente.

Pesca de bajura.—Antonio Díaz, vocal; Celestino Martínez, suplente.

Inciso B.

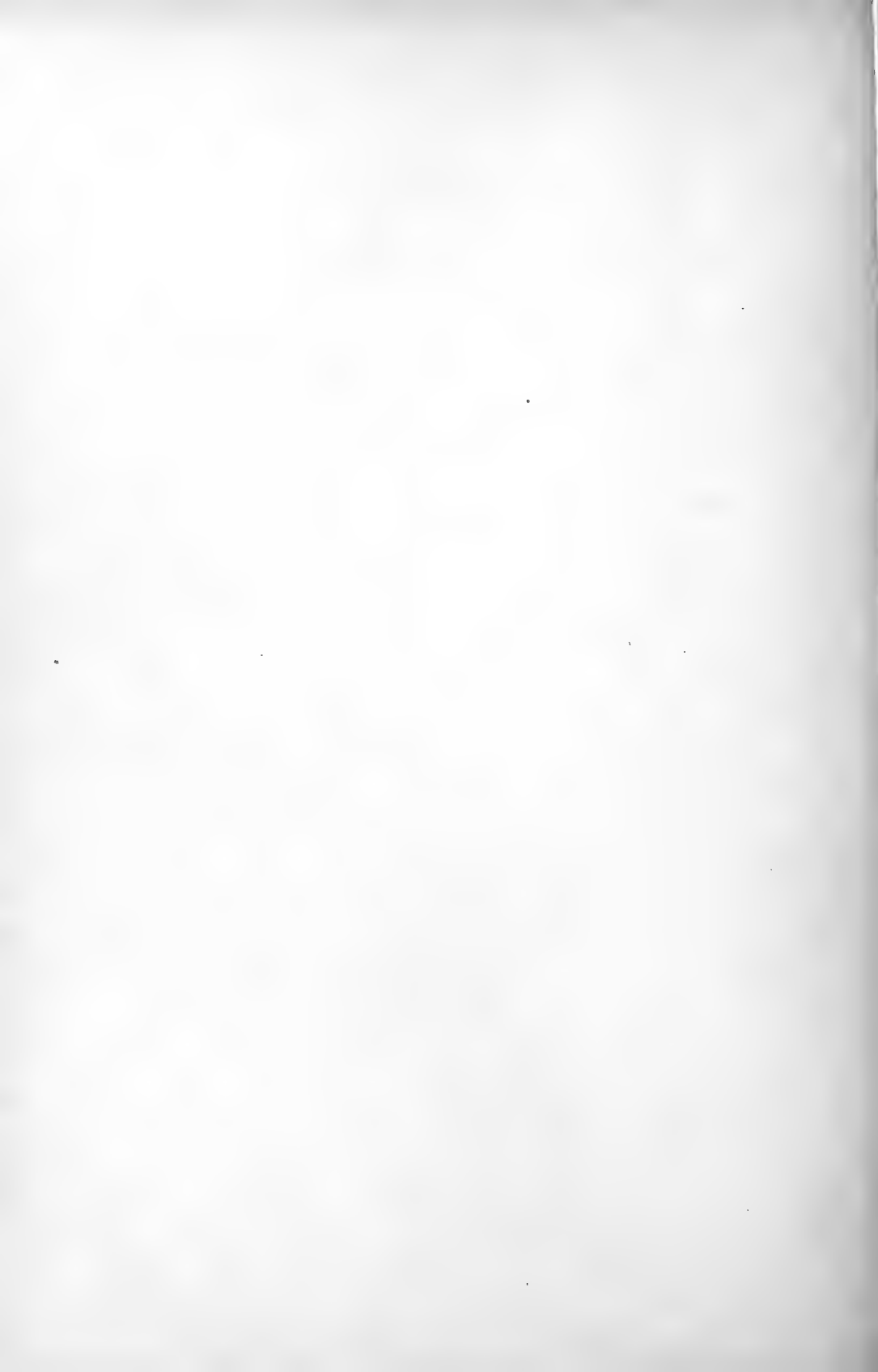
Dueños de artes fijos.—Gabriel Iglesias, vocal; Braulio Sánchez, suplente.

Inciso C.

Moluscos.—Urbano Velarde, vocal; Dionisio González, suplente.

Inciso E.

Exportadores de pescado fresco.—Juan Antonio Pérez, vocal; Dionisio González, suplente.



Información General

Proyectos sociales en favor del pescador

MOCIÓN presentada por el Redactor técnico de este BOLETÍN, don Alfredo Saralegui, al Excmo. Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima, la cual ha sido por él aprobada e incluída por la sección de Pesca de la Dirección, en la orden del día de la Junta Consultiva de dicho organismo.

M O C I Ó N

«El problema social pescador, cuya ineludible y justa resolución por el Estado fué reconocida por las Cortes al votar, a propuesta del Gobierno de S. M.; con tanta premura como unanimidad, la Ley de 30 de Diciembre de 1912, se presenta bajo diferentes aspectos, siendo los principales el de luchas entre diferentes artes y sistemas de pesca, resultando de la imposibilidad económica en que se encuentran de adquirir embarcaciones y artes modernos e intensivos la casi totalidad de los pescadores, apareciendo otras veces bajo la forma de hambres soportadas estoicamente, originadas por escasez de pesca, malos tiempos, naufragios, muertes, enfermedades, etc., que tan sólo una bien organizada previsión, de la que carecen estos obreros marítimos, puede evitar.

Para solucionar satisfactoriamente este problema tan complejo, cree el Jefe que suscribe es preciso:

1.º Establecer entre los pescadores los seguros obligatorios para la vejez, invalidez, enfermedades, paro forzoso y contra la pérdida de las embarcaciones y artes de pesca.

2.º Facilitar a los pescadores pobres la adquisición de embarcaciones y artes modernos e intensivos; y

3.º Fomentar y ayudar la organización entre ellos de toda clase de instituciones de crédito, ahorro, previsión, instrucción, antialcohólicas, etc., tales como Cajas de crédito, la Casa del Pescador, etc.

Dado lo extenso del programa a desarrollar y la pequeñez de la cantidad que para ello se dispone en los presupuestos del Ministerio de Marina, cree el Jefe que suscribe se debe atender primeramente tan sólo a la organización paulatina de algunas de las instituciones a que se refieren los puntos 1.º y 2.º, y con dicho objeto subvencionar la creación de *Pósitos para pescadores*, instituciones que, organizando convenientemente la venta de los productos de la pesca, que tan sa-

neados ingresos produce actualmente a ciertos industriales, los empleara en la creación del *Montepío del pescador*, estimular y ayudar la organización de *Cooperativas para la constitución y mejora de embarcaciones baratas*, que, facilitando a los pescadores pobres el hacerse dueños de embarcaciones y artes modernos e intensivos, no sólo resolverá los innumerables conflictos pesqueros antes referidos y fomentará la industria pesquera al modernizar los artes y sistemas empleados en su ejercicio, sino que también, haciendo de cada tripulación una Cooperativa de producción, beneficiaría a aquélla con el producto íntegro de su trabajo, lo cual significa, dada la forma actual de repartir los ingresos que de la pesca se obtiene, el duplicarle próximamente sus ganancias.

Unas y otras instituciones deben reglamentarse con las debidas limitaciones a conseguir los fines expuestos, y en particular los *Pósitos*, con las dependencias necesarias a constituir, en momento oportuno, el seguro obligatorio para la vejez e invalidez.

Cuentan estos proyectos con el aval del Instituto de Reformas Sociales, que repetidas veces instó de este Ministerio su organización, apoyándolos con su gran autoridad el dignísimo Presidente de aquella institución.

Por todo lo expuesto, Excmo. Sr., el Jefe que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. E. las siguientes bases para la concesión de subvenciones por cuenta del presupuesto en ejercicio durante este año y en los sucesivos para las *Sociedades Cooperativas de pescadores*.

B A S E S

CAPÍTULO PRIMERO

INSTITUCIONES PARA CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO SE CONCEDERÁN SUBVENCIONES

Artículo 1.º Instituciones cooperativas, llamadas «Pósitos para pescadores», que pueden comprender las siguientes secciones:

- 1.^a Venta de los productos de la pesca.
- 2.^a Caja de préstamo.
- 3.^a Cooperativa de venta de efectos pesqueros.
- 4.^a Socorros mutuos.
- 5.^a Montepío pescador.

Siempre que persigan como primer objetivo la organización de la sección primera y que, una vez desarrolladas convenientemente, dediquen por lo menos sus ganancias líquidas a la organización y sostenimiento de la sección quinta.

Art. 2.º *Cooperativas organizadas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas y sus artes de pesca.*

Se entenderá por «Artes y embarcaciones baratas» las que los pescadores pobres, reunidos en Sociedades cooperativas, reformen, construyan, compren o arrienden para su uso.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REGLAS PARA SU CONCESIÓN

Art. 3.º Todas las Sociedades que deseen subvención tendrán que dirigir la oportuna solicitud, acompañada de dos Reglamentos, al Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Art. 4.º Estas subvenciones no se concederán si en los referidos Reglamentos no consta lo siguiente:

1.º En los correspondiente a *Pósitos*:

a) Que se sujetarán a la inspección de la autoridad de Marina local, o a cualquiera otra que nombre la Dirección General.

b) Que cuando, por el desarrollo alcanzado por estas Instituciones, la Dirección General lo considere conveniente para la consecución de beneficios comunes a aquélla, se federarán con otras análogas, en cuyo caso podrá la Dirección General organizarlas administrativamente.

2.º En los correspondientes a las Instituciones a que se refiere el art. 2.º, si las *Cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas y sus artes de pesca* están formadas por personas que no sean los propios pescadores que han de utilizar unas y otros, el pago de su compra o arrendamiento se hará a plazos y por una cuantía de un tanto por ciento del valor de la pesca que con aquélla se extraiga.

En todos los casos se expresará:

a) Que las embarcaciones y artes se sujetarán a las reglas que la Superioridad determine, tanto para su construcción o reforma como para su enajenación o herencia, las cuales se regularán de manera que las embarcaciones y enseres sean siempre propiedad colectiva de los que las tripulen.

b) Que las Sociedades mencionadas se sujetarán a la inspección que aquélla nombre.

Art. 5.º Constituirá mérito para la concesión de estas subvenciones: el número de finalidades perseguidas por la Institución y su importancia; el haberse principiado su funcionamiento u organización, y el ofrecer con dicho fin mayores facilidades y capital.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 6.º Por todas las dependencias de Marina se facilitarán lo más posible las transacciones y trámites relacionados con las Institu-

ciones, embarcaciones y efectos subvencionados con arreglo a estas bases, las cuales quedan exentas de todo arbitrio o derecho que por dichas dependencias o su personal se percibiesen.

Art. 7.º Siempre que se solicite por los interesados en las transacciones expresadas, se estampará gratuitamente en el asiento que cada embarcación tiene en el Registro correspondiente de la Comandancia o Ayudantía de Marina respectivas, una nota por la cual quede aquélla sujeta al pago de las deudas que garantice.

Art. 8.º Anualmente se consignará en presupuesto una cantidad, no inferior a 50.000 pesetas, para los fines que determinan las presentes bases.

Y el Excmo. Sr. Director ha decretado de conformidad y que pase el asunto a la Junta.

A N T E C E D E N T E S

Informe emitido por el Teniente de Navío D. Alfredo Saralegui en el asunto a que se refiere la anterior Exposición a la Superioridad.

«Excmo. Sr.: Por sí V. E. considera conveniente acompañar el proyecto de Real decreto presentado por la Sección de Pesca, con los antecedentes que existen sobre las Instituciones que aquél comprende, tengo el honor de elevar a V. E. el presente informe.

El proyecto de *Pósitos pescadores* fué presentado por el Oficial que suscribe, el año 1915, al Instituto de Reformas Sociales, del cual mereció un informe en extremo satisfactorio, en el que, entre otros extremos, se decía: «El Instituto entiende que deberían fomentarse estas Instituciones por el Estado; pero considera asimismo que en España no corresponde esta función al Ministerio de la Gobernación, sino al de Fomento, de quien dependen los *Pósitos agrícolas*, o al de Marina, que ya destina una cantidad, si bien insignificante, a favorecer la solidaridad entre los pescadores». En su virtud, pasó el proyecto en cuestión al Ministerio de Fomento, el cual lo envió a Marina. Una vez en éste, numerosas Sociedades de pescadores y diversas entidades de la costa, solicitaron del Excmo. Sr. Ministro de Marina la organización de la mencionada Institución.

A fines del año 1916 fué el Oficial que suscribe llamado telegráficamente por el entonces Ministro de Marina, Excmo. Sr. D. Augusto Miranda, para tratar de organizar los *Pósitos* y las Sociedades Cooperativas para la *construcción y mejora de embarcaciones baratas*.

En dicha época, debido a los trabajos llevados personalmente a cabo por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, Sr. D. Gumerindo de Azcárate, en unión del Oficial que suscribe, de acuerdo con los Ministros de Marina y Fomento, Delegado Regio de Pósitos, don

Daniel López, y el Director del Instituto Español de Oceanografía, señor D. Odón de Buen, se preparó un proyecto de Ley que iba a ser presentado por el mencionado Sr. Ministro de Fomento, en el cual «se autorizaba a dicho Ministro para que, de acuerdo con el de Marina, pudiera emplear parte del capital improductivo de la Delegación Regia de Pósitos y del fondo de reserva de esta dependencia, no empleado en personas o fines agrícolas, en la organización de los *Pósitos pescadores*». Dicho proyecto no pudo ser presentado a las Cortes, por diversas vicisitudes, derivadas de la actualidad política.

Por las mismas causas fué retirada una proposición de Ley presentada en dicha época por el Diputado D. Leopoldo Palacio, en la que se solicitaban 100.000 pesetas para cada uno de dichos proyectos.

Considerando el Oficial que suscribe de grandísima importancia la implantación de dichas Instituciones y para la organización y desarrollo de los *Pósitos para pescadores*, que el Ministerio de Fomento ayude a su organización en la forma anteriormente acordada, cree sería de gran conveniencia se volviera a interesar del de Fomento la efectividad de aquel acuerdo.

Utilización de las aguas salobres

Copiamos del Dr. Rodrigo Lavín, catedrático en la Facultad de Medicina de Cádiz, los siguientes interesantísimos párrafos:

«De todo lo antedicho se deduce, que si han de establecerse debidamente en Cádiz los servicios relacionados con el abastecimiento de aguas que la higiene moderna exige, no queda hoy otro recurso que la utilización de las aguas salobres. En situación parecida se han encontrado, como es sabido, poblaciones en condiciones topográficas análogas, muy metidas en el mar, muy alejadas de corrientes de agua dulce superficiales o profundas, rodeadas de marismas, o en la imposibilidad, por otro motivo, de procurarse aguas potables en la cantidad necesaria; tales poblaciones, después de procurarse por uno u otro medio las cantidades de agua potable indispensables para los usos dietéticos, limpieza personal y lavado, han resuelto el problema de la insuficiencia cuantitativa, utilizando para todas las demás necesidades de índole higiénica las aguas salobres, de que podían disponer en abundancia.

Sobre la posibilidad y resultados de la utilización de las aguas salobres para usos que pudiéramos llamar sanitarios, hay ya experiencia satisfactoria suficiente; nosotros nos limitaremos en este punto a dar algunos datos sobre el caso más accesible, por su proximidad, al estudio y observación directa por parte de cuantos se preocupan de la higienización de Cádiz, que es el caso de Gibraltar.

No por falta de veneros, relativamente próximos, de aguas potables, que los hay en la zona española, sino por su condición extranjera, no ha podido esta ciudad procurarse hasta ahora un aprovisionamiento de aguas subterráneas, habiendo tenido que acudir a la utilización de las

aguas pluviales. El abastecimiento de estas aguas, que se reducía antes de 1900, para la población civil (1), a las aguas de los albiges domésticos, más un pequeño suplemento de agua de lluvia y de agua destilada suministrada por la administración sanitaria, se ha ampliado progresivamente por ésta, merced al aumento de las áreas de recogida de aguas. Estas superficies se han decuplicado desde 1900 y suministran actualmente unos 19 millones de galones anuales, equivalentes a 90.000 metros cúbicos, lo que supone una dotación de agua por habitante y día de unos trece litros (la población civil es de unos 18.000 habitantes). Paralelamente ha ido mejorando también la condición de las aguas: el *Bacillus coli*, que se encontraba de ordinario antes del año 1911 en las siembras de 10 cc. de agua, y muy frecuentemente en las de 5 y 1 cc., no ha aparecido en 1916 en ninguna siembra inferior a 25 cc. Continúan presentando las aguas cloruros en cantidades por encima de lo que pudiera esperarse de las aguas de lluvia, hasta más de 7 miligramos por litro en ocasiones, sin que ese exceso signifique, dada la aclaración bacteriológica, sino la posibilidad de que en las costas se incorpore bastante cantidad de agua del mar en suspensión a las aguas de lluvia, dato que podemos unir a tantos antes citados, demostrativos de la necesidad de juzgar muy prudentemente y con la comprobación de todos los datos, antes de calificar unas aguas por su condición química.

No obstante esta insuficiencia de agua potable, que ha sido hasta estos últimos tiempos grandísima y que aún continúa siendo notable, se pudieron montar desde hace mucho tiempo todos los servicios de higiene moderna ligados a la disponibilidad de agua, mediante la utilización de las salobres, muy parecidas en sus condiciones químicas a las que se extraen en Cádiz, en cantidades prácticamente ilimitadas, de los pozos salobres (2).

A este abastecimiento de aguas salobres debe, en buena parte, la población de Gibraltar, su estado sanitario satisfactorio (3).

(1) El folleto anual (*Annual report of the health of Gibraltar*) que sobre el estado sanitario de dicha ciudad se publica por el *Medical Officer of Health*, se refiere únicamente a la población civil, sin dato alguno respecto al aprovisionamiento naval y militar.

(2) Las aguas salobres para usos generales domésticos y sanitarios usadas en Gibraltar (*brackish water supply*), presentan las características química y bacteriológica siguientes: dureza permanente 302, residuo fijo y cloro 1.344 y 616 en 100.000 partes de agua. En un 50 por 100 de análisis no se encuentra el *Bacillus coli* en siembras inferiores a 25 cc. de agua; en un 30 por 100 aparece en siembras de 10 cc.; en un 20 por 100 en siembras de 1 cc.

(3) La condición de Gibraltar como punto de comunicación constante con todo el mundo, es aun de más cuidado que la de Cádiz, respecto a la fiebre tifoidea. Sin embargo, su situación sanitaria respecto a tifoidea es casi tan satisfactoria como la de Cádiz, que hemos dicho era excelente; los casos de Gibraltar son de importación, en más proporción aun que los de Cádiz. Así, por ejemplo, en el año pasado, 1916, de los siete casos declarados y comprobados bacteriológicamente, cuatro fueron procedentes de la bahía y tres del campo español de Gibraltar.

Se dan, sin embargo, algunas veces, como no puede menos, dada la escasa dotación de agua y comunicación constante con las poblaciones españolas del campo de Gibraltar y, sobre todo, la constante y universal comunicación marítima, algunas explosiones epidémicas, rápidamente sofocadas merced al estudio minucioso que se hace de cada caso; al des-

Por lo que respecta a Cádiz, creemos que el mayor progreso que pudiera lograrse en su higienización exige, como factor previo, la disponibilidad de aguas abundantes a presión y baratas. Es imposible lograr con el abastecimiento actual—unos 27 litros por habitante para todos los usos—una limpieza satisfactoria de las vías públicas y del alcantarillado...

La situación sanitaria de Cádiz, caracterizada por una dotación mínima de aguas y una situación óptima respecto a la fiebre tifoidea es, en nuestro concepto, lo que motiva la inquietud constante de la opinión en el asunto de las aguas, inquietud que no basta a disipar las estadísticas epidemiográficas satisfactorias y que solamente se desvanecerá con la instauración en Cádiz, en las vías públicas, como en los edificios, de todos aquellos servicios de higiene ligados al correr de las aguas. *Eso solamente se logrará con una segunda canalización de aguas salobres a presión, para usos sanitarios.*»

La pesca en Ayamonte e Isla Cristina

OCTUBRE.—De *El Guadiana* y *La Higuerita* entresacamos estos datos:

Del 1.º de Octubre al 4 fué la pesca nula. El día 5 se dió el lance más fructífero de la temporada; la tarrafa *Carmen* condujo cinco barcos cargados con 85 botas de sardina, que valieron 5.900 duros; el vapor *Rafaelito* dió un lance de 30 botas y el *San Martín* de 10. El pescado era de 12 a 14 millares y el precio osciló de 80 a 85 duros la bota, salvo algunos pescados defectuosos, que se vendieron a más bajo precio.

El día 6 entraron: una tarrafa 40 botas, otra siete, otra 18 y otra 15.

El día 7 el vapor *La Cabrita* trajo 40 botas; otros obtuvieron 12, 10 y 11 botas.

El día 8 sólo llegaron tres tarrafas con siete, cuatro y cinco botas, respectivamente. El día 9 se registraron entradas de 13, cuatro, cinco, 26, 22, 16, 14 y nueve botas. El 10 sopló fuerte viento, y únicamente entraron cinco y 12 botas de dos artes. Hasta el día 17 no hubo pesca por el mal tiempo.

El 17 una tarrafa trajo boquerones. Hubo el 18 buenos lances de sardina, entrando, de diferentes artes, 30, 30, 20 y siete botas.

El día 19 se registraron entradas de 50, 30, 25, 25, 20, 14, ocho y ocho botas. El tamaño era variable.

Los últimos días del mes ya escaseó la sardina; ésta era pequeña (de 20 a 25 millares la bota); los precios de la pequeña oscilaron de 40 a 70 pesos, y la que hubo grande se pagó de 100 a 115.

Tenemos de Isla Cristina pocos datos; siguió la pesca el mismo rumbo que en Ayamonte. Hubo en la segunda semana, y hacia mediados

cubrimiento de su origen y a la adopción inmediata de medidas preventivas. Es modelo, a este respecto, el breve análisis publicado en el *Annual report of the health* del año 1915 y el de 1911, en los que se dieron dos explosiones tíficas con 67 y 103 casos respectivamente, y cuatro y siete defunciones.

del mes, días malos, de pesca nula y después algunos buenos lances; uno de 70 botas; en general, diariamente se obtuvieron de 15 a 30, con precios de 80 a 100 duros la bota.

Se vendieron también algunas partidas de jurel, caballa y besugo.

Al final desarmaron muchas tarrafas para limpiar fondos y arreglar redes.

El suero venenoso de las Murenas

Ha continuado sus interesantes investigaciones Mr. Kopaczewski acerca de este tema. En la nueva nota dirigida a la Academia de Ciencias, de París, se ocupa de las propiedades físicas del suero en relación con la toxicidad y deduce de su trabajo las conclusiones siguientes:

El suero de las Murenas posee la propiedad notable de guardar su toxicidad hasta treinta días si se le conserva en la oscuridad. Los rayos solares ejercen sobre él una evidente acción destructora.

La temperatura de congelación no ejerce efecto alguno sobre la toxicidad; ésta desaparece cerca de los 75 grados centígrados.

La absorción por materias inertes pulverulentas (negro animal, caolín) no tiene influencia en la toxicidad.

Se puede desecar el suero sin disminuir de modo apreciable las propiedades tóxicas.

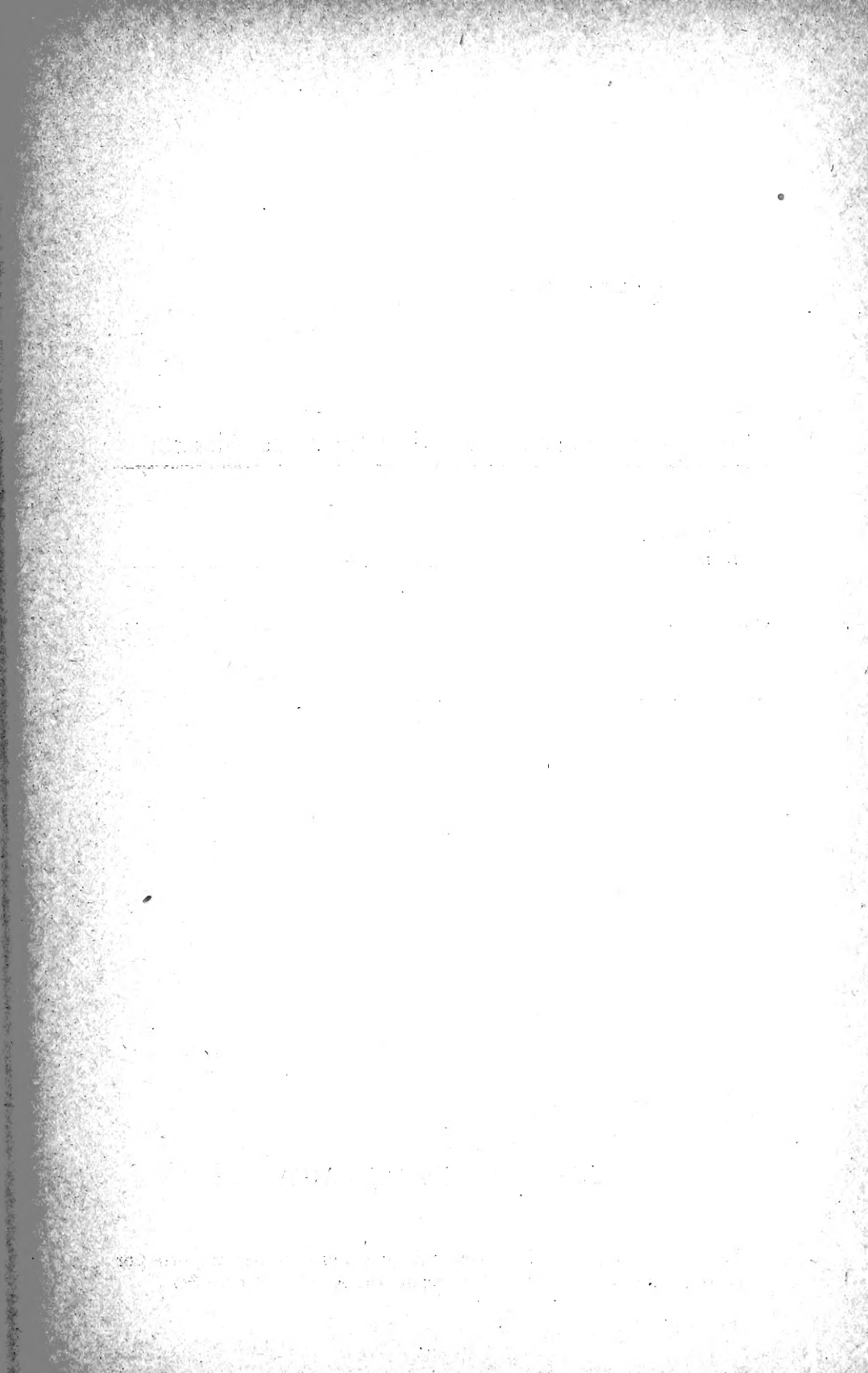
Emigración de los atunes

El ilustre profesor del Museo de París, Luis Roule, ha continuado sus estudios acerca del importante asunto de los desplazamientos y emigraciones de los atunes. Ha verificado sus observaciones en el Mediterráneo francés cerca de la desembocadura del Ródano.

Cree haber comprobado una vez más que los cambios de lugar en los atunes están supeditadas a la acción directa y diferencial del medio que les guía según sus variaciones particulares, hasta tal grado que las emigraciones y los desplazamientos periódicos pueden determinarse por las resultantes de tropismos diversos aislados o unidos a una resultante común.

Recomienda a los pescadores que no se guíen por indicaciones empíricas, que fallan muchas veces, sino por los datos de temperatura y de salinidad de las aguas, que deben obtenerse por los Laboratorios costeros con toda precisión.

El atún parece buscar aguas calientes y densas.



Boletín de Pesca del Ministerio de Marina

Don _____

con dirección _____

se suscribe a este BOLETÍN durante 1918.

CONDICIONES DE PAGO

Los pagos serán por trimestres anticipados enviando su importe por giro postal dirigido al Sr. Administrador, Alcalá, número 36.

J L
SMITHSONIAN INSTITUTION LIBRARIES

3 9088 01019 9339

